



MA
295

MA

295

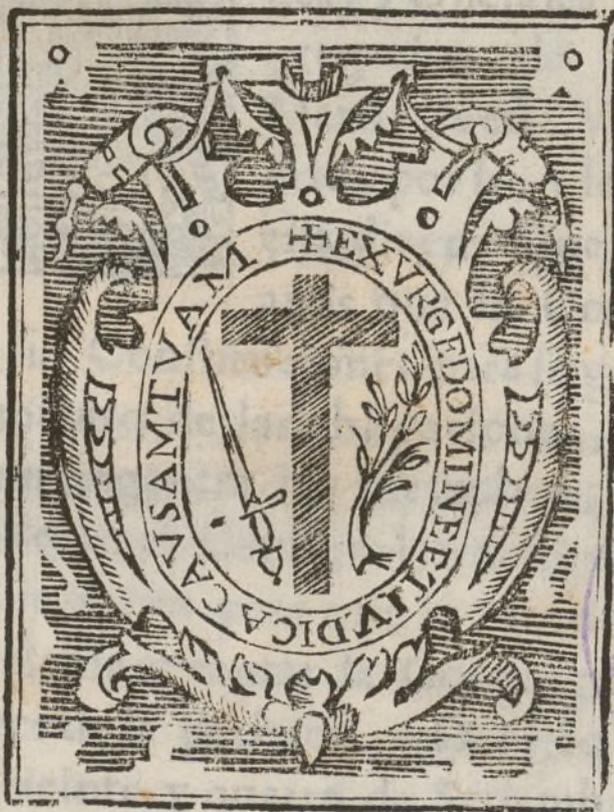
5



Manuel Sanchez fecit.

CONSTITVCIONES
de la Ilustre Congregacion de
San Pedro Martir, de Ministros,
y Familiares del Santo Oficio
de la Inquisicion en
esta Corte.

Año

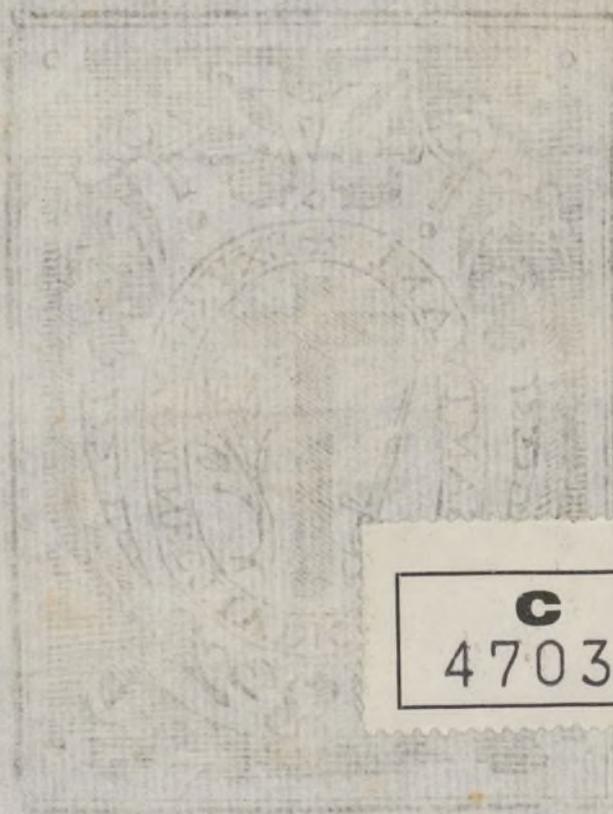


1685.

81287

Con licencia en Madrid en la Oficina de Melchor
Alvarez, Impresor de libros.

CONSTITUCIONES
de la Ilustre Congregacion de
San Pedro Martin, de Milleros,
y Familias del Santo Oficio
de la Populacion en
esta Corte.



1687

Año

C
47030

Con licencia en Madrid en la Oficina de Melchor
Alvarez, Impresor de Cortes.

P E T I C I O N Q V E L A
Congregacion presentò en el Consejo de su
Magestad, de la Santa General Inquisition,
con las Constituciones, pidiendo
su aprobacion.

M. P. S.



LOS Mayordomos ; Diputa-
dos, y Oficiales de la Con-
gregacion de San Pedro
Martir de esta Villa de Ma-
drid, por si, y los demàs de
ella, dizen : Que ha muchos
años que la Congregacion
se halla sin Constituciones para su gobierno, y
cumplimiento de las obligaciones, que como
tales Congregantes les incumben, por averse
entregado en el Consejo las antiguas, y otras
hechas de nuevo para que se mandassen hazer
las que debia executar la Congregacion, co-
mo parece de la peticion, y Decreto de el Con-
sejo de veinte y quatro de Setiembre del año
passado de mil seiscientos y cincuenta y quatro,
que presenta ; y porque estas con el transcurso
de

de los tiempos no se han podido descubrir, y la Congregacion se halla con el desconuelo que se dexa considerar (por carecer de las noticias de lo que debe observar) y aviendose premeditado en ella, ha parecido hazer las Constituciones que pone en manos de V. Alteza, à quien suplica sea servido de mandarlas aprobar, por lo que toda la Congregacion desea se guarde, y cumpla quanto es de su obligacion, en que recibirà merced con justicia. Diego Martinez Pedernoso. Don Iuan de Cuevas Saavedra.

DECRETO DEL CONSEJO.

ENel Consejo à veinte y ocho de Iulio de mil seiscientos y ochenta y tres. El Inquisidor de Corte. Licenciado Don Bartolomè de Ocampo y Mata, informe con vista de estas Constituciones, y remita al Consejo las de la Congregacion de Familiares de la Inquisicion de Toledo.

PE-

P E T I C I O N D E L A
Congregacion, y Decreto del Consejo,
presentada con la ante-
cedente.

M. P. S.
DON Ioseph de Miranda y Coterá, y
Agustin Ximenez, Mayordomos de
la Congregacion de Señor San Pedro
Martir, de Ministros, y Oficiales del Santo Ofi-
cio, por sí, y la Congregacion, dicen: Que ha
muchos dias que la Congregacion no tiene las
Constituciones antiguas para su gobierno, y
cumplimiento de su obligacion, por averse en-
tregado al Consejo con algunas advertencias
hechas de nuevo, para que con vnas, y otras
el Consejo mandasse hazer las que se avian de
executar, las quales setiene noticia paran en
poder del Fiscal da V. Alteza; y porque la
Congregacion se halla sin noticia de lo que ha
de observar, por causa de no tener las dichas
Constituciones, de que se siguen muchos, y
muy particulares inconvenientes, y los di-
chos

chos Mayordomos desean que se guarden , y cumplan , y no faltar à nada de lo que es de su obligacion.

Suplican à V. Alteza mande , que el Fiscal del Consejo , ò Ministros en quien pararen las dichas Constituciones antiguas , con lo de nuevo añadido à ellas , se entreguen à los dichos Mayordomos , para que se junten con las personas mas antiguas , y noticiosas de la Congregacion , y las formen de nuevo , corriendo la disposicion de escribirlas por Don Ioseph de Miranda y Cotera , y que en estando lo , antes de sacarlas à luz se comuniquen con V. Alteza , ò con el Ministro que nombrare , para que las enmiende , y en todo se siga el orden , y voluntad de V. Alteza , y por este medio se configa la brevedad de su despacho , que es lo que la Congregacion desea , por cumplir con lo que es de su obligacion , pues es justicia , &c. Don Ioseph de Miranda y Cotera. Agustin Ximenez.

En

DECRETO.

EN Madrid à veinte y quatro de Setiembre de mil seiscientos y cinquenta y quatro, que se le entreguen.

CONSULTA DEL SEÑOR
Inquisidor Licenciado Don Bartolomè de
Ocampo y Mata, informando al Consejo,
en cumplimiento del dicho Decreto de
veinte y ocho de
Julio.

M. P. S.

Obedeciendo el Decreto de V. Alteza de veinte y ocho de Julio, he visto las Constituciones, que con peticion del mismo dia presentò à V. Alteza la Congregacion de San Pedro Martir de esta Corte, suplicando à V. Alteza se sirviesse mandarlas reconocer, y aprobar para que puedan imprimirse, para tenerlas presentes para su gobierno. Parece estàn formadas de lo que quedò en memoria de las que tuvieron antiguas, y de lo

que la misma experiencia les ha mostrado con-
viene para su conservacion, y decencia, ocur-
riendo hallarse sin Constituciones; porque la
relacion es, que antes del año de mil seiscien-
tos y cincuenta y quatro, se presentaron à V.
Alteza con la misma suplica, y se quedaron vnas,
y otras en poder del Ministro, ò persona à quien
se encomendò su reconocimiento.

Estas que aora presentan, me parece con-
tienen vna buena, y bastante Regla para de-
cencia de la Congregacion, y para el puntual
cumplimiento de su Instituto, comprehendien-
do aquella reverencia con que en todos los ac-
tos desean (como deben) el mas rendido ser-
vicio de V. Alteza, y del Santo Oficio, y lo
que he conocido en los Ministros de que se
compone la Congregacion, es vn grande alien-
to, y aplicacion al mas decoroso estado de ella;
y assi, aunque la Congregacion està pobre,
cumplieron el año passado las Fiestas con la
decencia que se viò, y este han aceptado todos
los Oficios con gran voluntad, y están en la
misma, y desean por premio que V. Alteza
les haga la honra de permitirles la impresion,
autorizandola con alguna mencion de la sobe-
rania de V. A.

Pa-

Pareceme que les falta , segun se ha reconocido despues de formadas , algo penal, como es quatro reales de multa , ò alguna libra de cera , al Congregante que avisado, y no impedido, faltare à alguna funcion por la primera vez, y pena doblada por la segunda, y que à la tercera no se le admita mas , porque en esto ay algun descuido ; y en los entierros es mas notable la falta , porque asistiendo la Congregacion , como en acto suyo, no acuden otras , y yendo pocos Ministros, sobre la falta que se reconoce de caridad, es notable el menos numero.

Como V. Alteza me mandò , embio con esta à V. Alteza vna copia simple (porque no he tenido otra) de las Constituciones de la Congregacion de Toledo : Estas parece son del año de mil seiscientos y vno , propuesto à los Ministros por vn Inquisidor , que formasen Congregacion , y hiziesen Reglas , y firmadas las que hizieron por los Inquisidores.

Tambien embio à V. Alteza las Constituciones de la Congregacion de la Ciudad de Logroño , que parece se hizieron con la mesma interposicion , y con relacion que haze el

Tri-

Tribunal , de que los Ministros querian ha-
zer Constituciones , y Regla para su gobier-
no , con que ante todas cosas fuesse visto por
el Tribunal por lo que à èl tocava , y no mas,
y asì insertas , estàn firmadas por el Tribunal,
y impressas.

Las de Zaragoza , que tambien remito con
esta à V. Alteza, estàn mas en forma , y parece
se presentaron al Tribunal , que diò licencia
para imprimir las antiguas , y añadir las el año
de mil seiscientos y treinta y cinco , y asì estàn
tambien autorizadas , con la Bula de la Santi-
dad de Paulo Quinto del año de mil seiscien-
tos y onze , que concediò las Indulgencias con
el motivo de hallarse , que en la Iglesia de Dios
las Cofradias de los Fieles de Christo , que aun-
que esparcidas en varias partes , debaxo de el
Titulo de los *Cruzados* , so la invocacion de San
Pedro Martir , para aver de asìstir à los In-
quisidores contra la heretica pravedad , y aver-
les de ayudar siempre , y todas las vezes que
fuere necessario en los negocios de la Fè con-
tra los Hereges , y entregar para esto su misma
vida , la qual ha mucho tiempo que està insti-
tuida , &c. que es origen del Instituto , Gra-
cias,

cias, y Privilegios de los Cruzesignados, &c.
Y muy conforme à estas otras Constitu-
ciones, se han arreglado los Ministros de la
Congregacion de Madrid en estas que presen-
tan à V. Alteza; y quanto por estar mas cer-
ca de la presencia de V. Alteza deben ser mas
honrados, y favorecidos: Me parece es muy
conforme à la benignidad de V. Alteza, ser-
virse de darles licencia para la impresion, y
mandar autorizarlas con algun Decreto, y
que impriman con ellas la misma Bula. V. Al-
teza se sirvirà mandar lo que sea mas conve-
niente. Guarde Dios à V. Alteza. Madrid, y
Agosto à diez y siete de mil seiscientos y ochenta
y tres. Licenciado Don Bartolomè de Ocam-
po y Mata.

DECRETO DEL CONSEJO

EN el Consejo à diez y siete de Agosto de
mil seiscientos y ochenta y tres. Vealo
el señor Don Antonio Zambrana.

PA-

PARECER DEL SEÑOR DON
Antonio Zambrana de Bolaños, del Con-
sejo, que hazia Oficio
de Fiscal.

M. P. S.

HE visto, y reconocido estas Constitu-
ciones, que para su mejor gobierno
ha formado la Congregacion de Se-
ñor San Pedro Martir de esta Corte, y las ha
presentado à V. Alteza, suplicandole se sirva
de mandarlas aprobar para que puedan im-
primirlas, y executarlas, mediante su auto-
ridad; y asimismo he visto el parecer de el In-
quisidor de Corte, y las Constituciones (que
remitiò con su consulta) de Toledo, Logro-
ño, y Zaragoza.

Y lo que se me ofrece que dezir à V. Alte-
za, es, que desde el año de mil seiscientos y
setenta y ocho, q̄ servi en la ocupacion de Inqui-
sidor de Corte, reconoci en la Congregacion
muy fervoroso zelo de encaminar su ministe-
rio al mayor servicio de Dios, de V. Alteza, y
del Santo Oficio, con muy vivos deseos de

te.

tener para este fin Constituciones para escu-
sar variedad en su gobierno. En aquel tiempo
vi , con alguna aplicacion los libros de los
acuerdos de la Congregacion , que comien-
çan desde el año de mil y seiscientos , poco
mas , ò menos , y por ellos se manifiesta , y
descubre que tuvo Constituciones porque se
governava , y que esto fue desde su primera
formacion de que no consta. En las Iuntas
que se hizieron en aquel tiempo , presidia
como Cabeça el Comissario de Madrid , que
siempre fue persona de autoridad ; y lo mismo
se practicò , desde el año de mil seiscientos y
cinco que bolviò de Valladolid el Consejo à es-
ta Corte con dependencia de V. Alteza (has-
ta que los Inquisidores de Corte sucedieron
en esta ocupacion) consultando en los nego-
cios arduos al señor Inquisidor General y à
V. Alteza , sin que en ningun caso se aya re-
currido al Tribunal de la Inquisicion de To-
ledo.

De las Constituciones antiguas , se halla
memoria en los dichos acuerdos , y que se en-
tregaron en el Consejo ha muchos años , por
pretenderse se añadiessen algunas cosas de que

pa-

parecia se necesitava , y pidiendo licencia para su impresion , y despues no se han hallado ; y por esta causa desde el dicho tiempo se ha governado la Congregacion , por lo que se halla determinado en sus acuerdos , y con aprobacion de V. Alteza.

Respecto de lo qual , siendo V. Alteza servido , tengo por conveniente se de licencia à la Congregacion para que las pueda imprimir , mandando las guarde , y execute como parece al Inquisidor de Corte , y que à los transgressores se les señale algunas multas moderadas , para que assi tenga efecto su mejor observancia ; y no hallo reparo en el modo con que estàn formadas , antes estàn ajustadas à lo que està dispuesto por algunas cartas acordadas.

Solamente , en quanto à lo que se dize en las Constituciones , sobre la convocacion de las Juntas , parece se debe explicar , que han de ser con asistencia del Inquisidor de Corte , ò con su licencia quando convenga , por que assi lo tiene mandado V. Alteza , como se prueba de los Acuerdos de los dichos libros , y de lo contrario puede seguirse ineon-

ve-

veniente. V. Alteza mandará lo que mas con-
venga, y sea de su servicio. Madrid, y Febre-
ro diez y siete de mil seiscientos y ochenta y
quatro. Está rubricado del señor Don Anto-
nio Zambrana de Bolaños.

DECRETO DEL CONSEJO.

EN el Consejo à veinte y vno de Febrero de
mil seiscientos y ochenta y quatro. Al Re-
lator. Madrid, y Febrero veinte y tres
de mil seiscientos y ochenta y quatro. Señores.
Bazan. Reluz. Mier. Zambrana. Vigil. Lo
acordado al señor Don Antonio Zambrana.

Madrid, y Iunio catorze de mil seiscientos y
ochenta y quatro. Señores. Bazan. Reluz. Mier.
Zambrana. Vigil.

L I C E N C I A.

DAse licencia à la Congregacion de San
Pedro Martir de esta Corte, para que
pueda hazer nueva impresion de las
Constituciones, que para su gobierno tiene
acordadas en catorze de Iulio del año passado
de

de ochenta y tres, y presentadas en el Consejo para que se observen, y guarden por los Congregantes como en ellas se contienen, incorporando en el lugar, y capitulos que le correspondiere lo que (despues de la presentacion que hizieron dellas en el Consejo) se acordò por el Inquisidor de Corte Don Iuan Baptista de Arçamendi, y los Mayordomos, y Oficiales de dicha Congregacion en veinte y siete de Febrero de este año, conforme al testimonio presentado en el Consejo, y para que se execute se remitan al Inquisidor de Corte.

DECRETO DE LA INQUISICION
de Corte.

EN Madrid à catorze de Iunio de mil seiscientos y ochenta y quatro. Señor Inquisidor Arçamendi. Executese como lo manda el Consejo, y para ello se entreguen à los Mayordomos las Constituciones, y demás papeles que las acompañan.

P. E.

P E T I C I O N D E L A
Congregacion.

M. P. S.

LOS Mayordomos, y Oficiales de la Congregacion de San Pedro Martir de esta Corte, dicen: Que en virtud de Decreto de Vuestra Señoría de catorze de Junio de este año, se les entregaron las Constituciones, acordadas por la Congregacion en catorze de Julio del año pasado de seiscientos y ochenta y tres, para que executasse lo mandado por el Consejo en catorze de dicho mes de Junio, y en su cumplimiento han incorporado en el lugar, y capitulos que les correspondió lo acordado por V. Señoría, y la Congregacion en veinte y siete de Febrero de este año, como consta dellas mismas, que presentan en debida forma, por lo qual suplican à V. Señoría, se sirva de señalar dia, para que la Congregacion se junte, y en ella se lean dichas Constituciones, para que se jure su observancia, y se firmen, y otorguen en publica forma, y mandar que hecho se nos entreguen originales para que se impriman, co-

mo

mo está mandado, que recibirán merced con
justicia, &c. Lucas Lopez de Moya, Manuel
Vegas.

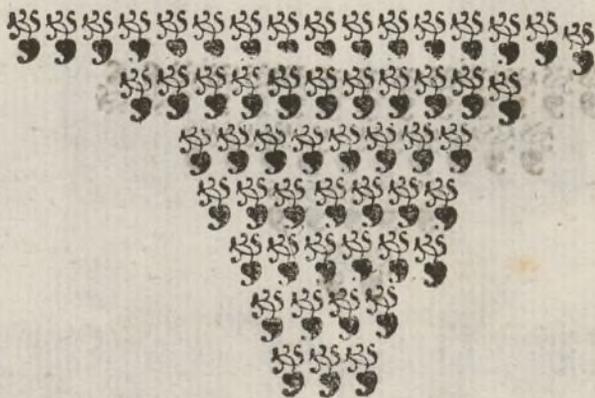
DECRETO

Madrid à veinte y vno de Agosto de mil
seiscientos y ochenta y quatro. Señor
Inquisidor Arçamendi. Iuntense todos
los papeles que ay sobre esta materia, y trai-
ganse.

AUTO.

En la Villa de Madrid à veinte y dos dias de
el mes de Agosto de mil seiscientos y
ochenta y quatro, estando en su Audien-
cia de la mañana, el señor Inquisidor Li-
cenciado Don Juan Baptista de Arçamendi:
Aviendo visto las Constituciones, hechas por la
Congregacion de San Pedro Martir, de Minis-
tros, y Familiares del S. Oficio de esta Corte, en
catorze de Julio de el año passado de mil
seiscientos y ochenta y tres, y las que aora
se presentan, incorporado en ellas lo manda-
do por el Consejo en catorze de Junio de es-
te año, y todos los demás papeles que ay so-
bre esta materia. Di-

Digo, que estas Constituciones , presenta-
das por la dicha Congregacion en veinte y
vno de este mes , que estàn escritas en veinte
hojas, se le buelvan à entregar rubricadas de el
Infro Secretario para que pueda imprimirlas,
en conformidad de la licencia , que la diò el
Consejo en dicho Decreto , y se la dè co-
pia de las Peticiones, Consultas, y Decretos
que en esta razon ha auido , para que se im-
priman al principio de dichas Constitucio-
nes , y señalese para tener Junta General el
dia tres de Setiembre de este año , y lo señalò
Don Domingo de la Cantolla Miera , Secre-
tario.



EXAR-

ERRA-

ERRATAS.

Pag. 3. donde dize factores, diga fautores. Pag. 16. donde dize Exaltacion de la Cruz, diga Inuencion de la Cruz. Pag. 27. donde dize capitulo VII. diga capitulo XII. Pag. 42. donde dize, y la tercera el Contador, y el efecto para que se saca, diga, y la tercera el Contador, y quando se ofreciere sacar algun papel se anote, y el efecto para que se saca. Y en el fin de la misma pag. donde dize, y multas, que se le sacaren, diga, y multas que se les sacaren. Pag. 43. donde dize, y decencia de la Congregacion, diga, y decencia de los Congregantes. Pag. 46. donde dize, y buen gobierno de esta Congregacion, diga, y buen gobierno de la hazienda de esta Congregacion. Pag. 48. donde dize sobrare, diga se obrare. Pag. 49. donde dizeni otra alguna de esta Congregacion, diga ni otras algunas. Pag. 66. donde dize Exaltacion de la Cruz, diga Inuencion. Pap. 80. ò Crucesignatum, diga: ò Crucesignatos. Donde dize Apostalicas, diga Apostolicas.



EXVR-

Fragment of Gothic script from the adjacent page, showing the right-hand side of a line of text.





Manuel Sanchez fecit, delin. Sculp.



EXVRGE
DOMINE, ET
IUDICA CAVSAM
TVAM.

EN EL NOMBRE DE LA
Santissima Trinidad Padre, Hijo, y
Espiritu Santo, tres Personas, y vn
solo Dios verdadero. Para mayor
honra, y gloria suya, y de la San-
tissima Virgen Maria su Madre, y Señora nues-
tra, y de el Glorioso Señor San Pedro Mar-
tyr:

A

La



2269

La Ilustre Congregacion de Ministros, y Familiares de el Santo Oficio de la Inquisicion de esta Villa de Madrid, Corte de su Magestad, estando legitimamente congregada en la Sala del Tribunal de Corte, y presidiendonos el señor Inquisidor Licenciado Don Iuan Baptista de Arçamendi, considerando la singularissima merced, que Dios nuestro Señor nos ha concedido, no solo en hazernos del numero de sus Fieles Catholicos Christianos (creyendo, como creemos firmemente todo aquello que tiene, cree, y confiesa la Santa Iglesia Catolica Apostolica Romana) mas tambien de avernos constituido (aunque indignos) defensores de su Santa Fè Catolica, y del gremio de los Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion contra la heretica pravedad, y apostasia; y reconociendo que por este beneficio tan colmado nos corre mayor obligacion de ser, y mostrarnos muy zelosos de la honra, y gloria de Dios, exaltacion de nuestra Santa Fè, y extirpacion de las heregias, que se consigue tanto mejor, quanto mayor vnion, y hermandad conservaremos. Por tanto ordenamos los Estatutos, y Constituciones de esta Santa Congre-

ga-

gacion, con titulo de San Pedro Martir nuestro Patron, poniendole por intercessor con nuestro Salvador, y Redemptor Iesu-Christo, que guarde, y prospere el Santo Oficio de la Inquisicion, y sus Tribunales, y Ministros, para que todos los errores, y heregias sean extirpadas, y sus autores, y inventores, sequazes, y factores con febera mano castigados, y reducidos à la luz, y verdad Evangelica, vnion, y gremio de la Santa Madre Iglesia, y à nosotros nos comuniquen su Divina Gracia, para que de todo coraçon le sirvamos. Y supuesto que los Estatutos, y Ordenanças de esta Ilustre Congregacion (que luego propondrèmos) conspiran todas à tener, y promover los coraçones à la perfeccion de las Virtudes Theologales, Frutos, y Dones del Espiritu Santo, y Obras de Misericordia: si nuestro deseo es salvarnos, y no podemos salvarnos sin el Hijo, como llegaremos mejor al Hijo, que por la Madre? Si el Hijo es camino para el Padre, que camino tan seguro como la Madre? Para buscar, y hallar; servir, y agradar al Hijo. A esta Señora han de acudir nuestras tribulaciones, para que en ella hallèmos el consuelo. A

A 2

esta

esta Señora han de acudir nuestras dudas, porque en ella hallarèmos el consejo. A esta Señora han de acudir nuestras ansias, y deseos, porque en ella hallarèmos la esperança, el premio, y la possession.



DE.





N.^{ra} S.^{ra} DE LA LIMPIA CONCEPCION

5

DEPRECAÇION
A LA VIRGEN MARIA
Señora nuestra.

O Virgen Beatissima, Señora piadosissima,
Madre castissima, Emperatriz hermo-
sissima, Cabeça de todo el genero hu-
mano, despues de vuestro Hijo preciosissimo: à
quien ha de acudir nuestra pobreza sino à essa
Riqueza Soberana, copiosa de virtudes, y fe-
cunda de gracias, y de mercedes? De quien
se ha de valer nuestra necesidad sino de vuestra
piedad? En quien ha de esperar el remedio nuel-
tra maldad sino en essa excelentissima, y sobrehu-
mana Bondad? Vos, Señora, sois quien antes
de ser Concebida sois, y fuisteis siempre Pura,
Santa, Bendita, Inmaculada en vuestra limpissi-
ma Concepcion, exempta por Privilegio dig-
nissimo de vuestro Divino Hijo de todo gene-
ro de culpa actual, venial, original, grave, y
leve: Reyna, pues, de la pureza, à vos pedimos

pureza. Vos limpieza de los Angeles, superior
 à la que tienen los Angeles, aveis de limpiar nues-
 tros coraçones, y romper de nuestras almas las
 culpas, las pafsiones, y prisiones con que vivi-
 mos miserables, caídos, y rendidos por nues-
 tra grande miseria, y hemos de ser vencidos, y
 cautivos, y triunfados de vuestra misericordia.
 Vos, Señora, que fuisteis habitacion del Verbo
 Eterno, Alcaçar de toda Divinidad, grandeza, y
 omnipotencia, essencia, y poder incomprehen-
 sible, aveis de hazer nuestras almas habitacion
 de este Señor Celestial. A vuestra intercessión
 piadosísima hemos de deber el logro de estos de-
 seos. A vuestro amparo hemos de deber el entrar
 este Señor en nuestros coraçones à desarraigat
 nuestras pafsiones, y plantar sus Virtudes, y Do-
 nes; debaxo de vuestro amparo nos ponemos Se-
 ñora: en esta Congregacion vos aveis de ser su
 luz, su guia, su doctrina, y enseñanza. Vos
 aveis de ser su erudición, y consejo; vos aveis
 de ser, Señora, su consuelo, y esperança; vos,
 Señora, aveis de guardarnos, y amparar al pas-
 tor, y à las ovejas: no mireis, Señora, à nues-
 tra flaqueza, mirad à nuestra necesidad: no mi-
 reis

reis à nuestras culpas , mirad vuestras Virtudes: no mireis à nuestras obras , mirad à nuestros deseos. Socorred , Señora , à los miserables , ayudad à los afligidos , consolad à los tristes , encaminad , y alumbrad à los perdidos , sea essa vuestra piedad , prendas de nuestra esperança ; seais Señora por nosotros , y por todos medianera con el Hijo , Abogada con el Espiritu Santo , intercessora , para que hagamos en esta vida obras de virtud , y gracia , y por la de vuestro Hijo preciosissimo consigamos el gozarle , adorarle , y alabarle eternamente en la gloria , Amen. Y viviendo , y muriendo en la confesion , y defensa de nuestra Santa Fè , como lo protestamos , y en nombre de los que nos subcedieren para siempre jamàs en esta Ilustre Congregacion , instituïda en esta Corte por Bula Apostolica , conformandonos en la observancia de sus Constituciones antiguas (que hasta oy han durado) y deseando su mejor gobierno , acordamos , despues de larga deliberacion , poner en mejor forma dichas Constituciones , y añadir otras , ocurriendo à algunos daños , y inconvenientes , que la experiencia nos ha mostrado ser necessario reformar , en la manera siguiente.

CAP.

CAPITULO I.

De como se llama esta Ilustre Congregacion, y donde se ha de poner por aora.

PRimeramente declaramos, que la advocacion de esta Ilustre Congregacion es de Señor San Pedro Martyr, Inquisidor Apostolico, defensor de la Santa Fè Catolica, nuestro Patron, y Abogado: y mandamos, que por aora, y hasta que nuestra Congregacion tenga sitio, y lugar propio, donde se ponga la hechura Gloriosa de bulto del Santo Patron, y se hagan todas sus funciones, y Festividades, se conserve en el que hasta oy avemos tenido en el Convento de Monjas de Santo Domingo el Real de esta Corte, y se guarde dicha hechura (que es de vara y media de alto de gran primor, y de cuerpo entero, todo de plata) en casa del Mayor-domo mas antiguo, con la decencia, y veneracion que siempre se ha tenido.

CAPITVLO II.

De las personas que han de ser Congregantes.

§. I.

ORdenamos sean admitidos por Congregantes de esta Ilustre Hermandad todos los Calificadores, Consultores, Abogados de presos, Comissarios, Notarios, y Familiares del Santo Oficio de la Inquificion, que residimos en esta Villa de Madrid, y su contorno, y las mugeres legitimas de nos los susodichos, constando que se han hecho, y aprobado sus informaciones por el Tribunal del Santo Oficio, y no de otra manera, y las viudas de Ministros, y Familiares; y asimismo los Ministros, que siendo de otro distrito vinieren à esta Corte, ò vivieren en ella con su casa, y residencia, porque no sean privados mientras la tuvieren en esta Villa de los sufragios, asistencia, y honor de esta Congregacion.

§. II.

Y tambien se guarde la costumbre que se ha

B

te-

tenido en admitir à la Congregacion à qualquier Ministro del Santo Oficio, enfermo, moribundo, ò impedido, que quisiere serlo, pagando lo que buenamente se acordare, para que goze de los sufragios, y honores de esta Congregacion; y en la misma conformidad, en caso que muerto algun Ministro, que no ayga entrado en la Congregacion, se pretendiere por su familia la asistencia de la Congregacion en su entierro, correspondiendo à tan caritativa obra se cumplirà, pagando cien reales.

§. III.

Y declaramos, que si el Alguazil mayor, Secretarios, y Oficiales del Santo Oficio, que tengan titulo, y salario del Excelentissimo Señor Obispo, Inquisidor General, quisieren entrar en esta Congregacion, constando del titulo se les admita, sin que por razon de la entrada contribuyan cosa alguna, salvo si por devocion, y bien de esta Congregacion quisieren dar alguna limosna, en atencion à los gastos que tiene la Congregacion, y à los sufragios, y asistencias que se hazen por cada Congregante difunto.

C A.

II

CAPITULO III.

Que los Ministros de la tierra de Madrid, que viven en ella, entren precisamente en la Congregacion.

POr quanto de los Lugares de la tierra, y contorno de Madrid vienen frequentemente à esta Corte los Ministros, y Familiares del Santo Oficio, y otros residen en ella con vezindad permanente, y se introducen en las Fiestas, y concurrencias del Santo Oficio, y de la Congregacion, y se ha tenido por cortesia, buena correspondencia, y atencion el no despedirlos; y conviene tambien, que queriendo gozar de este honor correspondan en alguna parte à el: Ordenamos, y mandamos, que los que residieren en esta Corte con su casa, y familia, precisamente sean obligados à entrar en esta Congregacion. Y tambien los Ministros de los Lugares circunvezinos à esta Corte; y si alguno lo rehusare, no sea admitido en concurrencia alguna del Santo Oficio, y de la Congregacion, ni en banco, ni asiento de ella, ni se le de hacha, ni vela, ni se le haga asisten-

cia por la Congregacion , por averse recono-
cido en vnos , y en otros , que se introducen
quando les parece en las concurrencias publi-
cas de los Autos de Fè , Edictos , y de la Con-
gregacion , honrandose con ellos , y con la
publicidad de Ministros , y no se les halla pa-
ra otra ninguna asistencia , ni carga de aque-
llas à que es obligada por su instituto esta Ilus-
tre Congregacion.

CAPITULO IV.

*Del modo que han de ser recibidos por Congregan-
tes , y lo que para ello han
de hazer.*

ORdenamos (como es de instituto antiguo)
que los que huvieren de ser Congregan-
tes , antes de ser admitidos deben pre-
sentar con memorial de su pretension el Ti-
tulo que tuvieren de Ministros del Sanio Ofi-
cio , entregandolo al Secretario de esta Con-
gregacion , que ha de dar noticia à los Mayor-
domos , para que junten la Diputacion , y con
su acuerdo se admitan en Junta General, ò par-
ti-

ticular, y el pretendiente aya de visitar en sus
 casas à todos los Oficiales de la Congregacion,
 y no cumpliendolo, aunque se retarde su pre-
 tension, no ha de ser admitido: Pero en quan-
 to à las mugeres de los Oficiales, y Ministros,
 que quisieren entrar en esta Congregacion, or-
 denamos, que baste constar de que lo pidan sus
 maridos, y de que han sido hechas, y aproba-
 das por el Santo Oficio sus informaciones, sin
 que sea necesario mas, ni otro requisito alguno,
 aunque en las viudas se ha de pedir con petició,
 que se entregará a nuestro Secretario.

CAPITULO V.

De lo que han de jurar.

§. I.

Conformandonos, como nos conforma-
 mos con la Constitucion antigua, orde-
 namos, que todos los Congregantes de
 esta Ilustre Congregacion juren, y prometan,
 como juramos, y prometemos poner nuestras
 vidas, y haciendas por la defensa de nuestra

Santa

Santa Fè Catolica, quando fuere necessario, y fueremos requeridos; y que seremos promptos, y obedientes à todo lo que fuere del servicio, y asistencia del Santo Oficio; y que en todo lo que se nos mandare, y ordenare, y entendieremos ser conveniente à este Santo fin, guardaremos fidelidad, y secreto con la integridad, y firmeza que debe hazerse en los negocios tocantes à nuestra Santa Fè, y en todos los del exercicio del Santo Oficio de que deba guardarse, y que miraremos siempre por su honra, y autoridad, y seremos en su favor, y ayuda, y en la de sus Oficiales, y Ministros con nuestras personas, casas, y familias, quãto nuestras fuerças alcançaren; y queremos, que antes de ser admitido en esta Congregacion, qualquiera Ministro que en ella pretendiere entrar, haga este juramento en la forma del derecho en manos del Eclesiastico que presidiere en la Congregacion, ò Junta, y asì se anotarà en el asiento de su admision; y la que faltando esto se hiziere, sea nula.

§. I I.

Asimismo ordenamos, que todos los que en-

entraren en esta Ilustre Congregacion juren de defender el Misterio de la Pura, y limpia Concepcion de nuestra Señora la Virgen Maria Concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, y de guardar secreto en todo lo que fuere necesario, y conveniente para la paz, acierto, y seguridad de lo que se tratare en las Juntas Generales, y particulares, que tuviere esta Congregacion; y asimismo guardar sus Constituciones, y Ordenanças, ceremonias, y estilos loables, y la obediencia que se debe à los Mayordomos para el mejor gobierno de ella.

CAPITULO VI.

De la Insignia, y Habito que han de vsar los Congregantes, y en que dias.

POR Quanto los Ministros, y Familiares de el Santo Oficio, hemos traído siempre la Insignia de la Santa Cruz, y Habito del Glorioso Santo Domingo, tomándolo en la forma, y al modo de los Crucifigados

dos (titulo que nos diò la Santa Sede Apostoli-
 ca:) Ordenamos, que esto mismo se conti-
 nùe, y observe por los Congregantes de esta
 Ilustre Congregacion; y que seamos, y sean
 obligados de traer publica, y parentemente en
 el manteo, ò capa la Cruz, y Habito del San-
 to Oficio de la Inquificion, del tamaño que se
 acostumbra, que tenga todos los quatro estre-
 mos à semejança de la flor llamada Lirio; la
 mitad de cada extremo, ò braço ha de ser, el
 derecho blanco, y el izquierdo negro, hecha
 toda de sedas blanca, y negra, lo blanco hi-
 lo de plata, lo negro de oro, mezclados, pa-
 ra que cada color se heche mas de ver en su mis-
 ma especie: y en el pecho izquierdo, y sobre
 el mismo coraçon (como en guarda suya) Cruz,
 ò Venera las Visperas, y dia de Auto publi-
 co de Fè, publicacion, y lectura de Edictos,
 y Anathema, Autos particulares, Visperas, y
 dia de San Pedro Martyr, el de la Exaltacion
 de la Cruz en tres de Mayo, el del Bienaven-
 turado San Pedro de Arbués, aliàs el Maestro
 Epila, primer Inquisidor, contra la heretica
 prabedad del Reyno de Aragon, en diez y siete
 de Setiembre; y en el dia de San Lorenço diez

de

de Agosto, en que celebramos la Festividad del Glorioso Santo Domingo en la Octava que le celebra su Convento Real de Monjas de esta Corte : Y en las Fiestas que celebra el Excelentissimo Señor Obispo, Inquisidor General, y Señores del Consejo de su Magestad de la Santa, y General Inquisicion; el dia en que celebrare la Concepcion de nuestra Señora : Y en la Octava que se haze à los Desagravios de Christo Señor nuestro en el Convento Real de Capuchinos de la Paciencia (en donde el año passado de mil seiscientos y treinta y dos tuvo determinado esta Ilustre Congregacion edificar Iglesia à honra de nuestro Señor Iesu Christo, que lo dexò de hazer por la piedad de los Señores Reyes, que fundaron dicho Real Convento de su Patrimonio) y en todas las demàs Fiestas, Procesiones, acompañamientos, ò concurrencias publicas, que tuviere el Santo Oficio, ò la Congregacion; y ninguno se escuse de llevarla, aunque sea Cavallero de Orden Militar : porque en estos dias, como en funciones de este ministerio, deben ponerse la Cruz del Santo Oficio en Habito, y Venera; y no lo haziendo

C

alsi,

así, sea despedido, y multado, como si huviese faltado.

CAPITULO VII.

*Del Voto que se ha de hazer de traer la Cruz:
forma de Bendecirla, y dar el Habito à los
Ministros, y Familiares de esta
Congregacion.*

Ordenamos, que (segun la costumbre antigua, recibida por la Iglesia Catolica con los defensores de ella, y de nuestra Santa Fè) todos los Congregantes varones de esta Ilustre Congregacion puestos de rodillas ante el Señor Inquisidor de Corte, que nos presidiere, ò de la persona à quien fuere servido de cometerlo; seamos obligados à hazer voto à Dios nuestro Señor, y à la Bienaventurada Virgen Maria, y al Bienaventurado San Pedro Martyr, de tomar, y traer con nosotros mismos la Cruz en los dias, modo, y forma, en el capitulo sexto contenidos, à honra de nuestro Señor Iesu Christo, exaltacion de la Fè Catolica, y extirpacion de las he-

heregias , y de sus fautores , y defensores : y mandamos , que luego que se haga el dicho voto , el dicho Señor Inquisidor , ò la persona , que como dicho es , le recibiere , aya de bendecir la Cruz que el Congregante , que pres- tare el voto , le diere , y despues ponerla en la forma , y diziendo las Oraciones siguientes.

BENDICION DE LA Cruz.

Verf. *Adiutorium nostrum in nomine Domini.*

Resp. *Qui fecit Cælum, & terram.*

Verf. *Ostende nobis Domine misericordiam tuam.*

Resp. *Et salutare tuum da nobis.*

Verf. *Dominus vobiscum.*

Resp. *Et cum spiritu tuo.*

O R E M V S.

OMnipotens sempit erne Deus ; qui Crucis signum pretioso Filij tui sanguine conse- crasti , per eandem Crucem , & mortem ipsius Filij tui Iesu Christi , mundum redimere vo- luisti , ac per eiusdem venerabilis Crucis virtutem

hominum genus ab antiqui hostis tyrannide liberaf-
 ti. Te supplices exoramus, vt digueris hanc Cru-
 cem tua pietate bene ✠ dicere, & Cœlestem ei vir-
 tutem, & gratiam impertire; vt quicumque eam
 super se gestaverit, Cœlestis gratiæ plenitudinem
 recipere, & Christum contra omnes animæ, & cor-
 poris inimicos protectorem habere mereantur: Qui
 tecum vivit, & regnat per omnia secula seculo-
 rum. Amen.

AL DAR LA CRVZ se dirà.

Accipe signum Crucis Domini nostri Iesu Chris-
 ti in nomine Patris, ✠ & Filij, ✠ & Spi-
 ritus ✠ Sancti in figuram, & memoriam
 Crucis, Passionis, & mortis Iesu Christi Redemp-
 toris nostri, ad animæ, & corporis tui salutem,
 & Catholicæ Fidei defensionem, vt Divinæ Boni-
 tatis gratia, te ad Cœlestia Regna perducatur.
 Amen.

Y luego inmediatamente que se dieren la
 Cruz, y Habito, se diràn las Oraciones, y
 Versos siguientes.

Vers.

Verf. *Ostende nobis Domine misericordiam tuam.*

Resp. *Et salutare tuum da nobis.*

Verf. *Domine exaudi orationem meam.*

Resp. *Et clamor meus ad te veniat.*

Verf. *Dominus vobiscum.*

Resp. *Et cum spiritu tuo.*

OREMVS.

Pretende Domine famulo tuo dexteram Cælestis auxiliij, quem pro gloria tui nominis, signo Sacratissimæ Crucis insigniri, & propugnatorem Sanctæ Fidei tuæ contra perfidos hereticos, eorumque fauctores, & defensores fieri voluisti, vt de toto corde perquirat Fidem Catholicam, viriliter defendat, & quæ dignè postulat sic assequatur, vt agone dignè peracto, Regni Filij tui coheres esse mereatur. Per eundem Christum Dominum nostrum. Amen.

Aspergatur aqua benedicta.

CA-

CAPITULO VIII.

Que el Excelentissimo Señor Obispo, Inquisidor General, y los Señores del Consejo son Protectores de esta Ilustre Congregacion, y los principales Congregantes de ella.

POr quanto el Excelentissimo Señor Obispo, Inquisidor General, y los Señores del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion se han servido de ver, y aprobar estas Constituciones, dando licencia para imprimirlas: y han tenido por bien el recibir esta Ilustre Congregacion de baxo de su amoroso patrocinio, y amparo, siendo (como nos gloriamos son) sus mas principales Congregantes: Ordenamos, que solo con serlo (y sin otra cosa) los escriba nuestro Secretario en el libro de Congregantes por cabeça de ella (y à los Señores Inquisidores de Corte) autorizando con su benignidad suprema à todos los Ministros, y Familiares del Santo Oficio, para que confortados con
tan

tan alto exemplo en estrecha vnion , y hermandad , procuremos imitar lo mas santo , y loable , de mayor honra , y gloria de nuestro Señor , y desempeño de las obligaciones en que nos constituye la grandeza de tanto Patrocinio , à cuyos mandatos nos rendimos con cordial , y amoroso obsequio , y veneracion , para executarlos con la firmeza , y puntualidad que debemos.

CAPITVLO IX.

Que el Ministro que fuere privado del oficio , que tuviere en el Santo Oficio , se eche de la Congregacion.

ORdenamos , que si algun Ministro de los que fueren Congregantes fuere privado por el Tribunal del Santo Oficio del fuero , y honor de el , por el mesmo caso , sin otra declaracion , mandamos que sea excluido , y borrado de los libros de esta Congregacion , anotando en ellos la causa porque se haze , para que como extraño no goze de los sufragios , honores , y preeminencias de ella.

CA-

CAPITULO X.

*Que los Congregantes procuremos hazer alguna
manda à la Congregacion.*

ORdenamos, y encargamos à todos los Congregantes de esta Ilustre Congregacion, que somos, y en adelante fueren, tengan muy presente la obligacion del lustre, y honra que recibimos de ella para portarnos con todo buen exemplo, y manifestar en todas nuestras obras la estimacion, y veneracion que tenemos al Santo Oficio, y en particular, que lo mostremos, ayudando cada vno en vida, y en muerte por todos los medios posibles el aumento de la hazienda de esta Congregacion, dexandola en señal de nuestro amor algun legado, ò procurando se le aplique por otros devotos, y bienhechores, para que assi quede perpetua su memoria, y se haga tabla, para que en ella estando publica en la Capilla, ò parte donde estuviere esta Congregacion, se assiente el nombre del Congregante, alhaja que diere, manda que hi-

25
hiziere, ò Aniversario que instituyere, expres-
sando las calidades, y condiciones que se pac-
taren, y mas por extenso se ponga todo el tra-
tado en el libro de esta Congregacion, en la
forma que se acordare por ella, para que otros
con este loable exemplo se promuevan, y in-
clinen à acrecentar, y aumentar esta Insigne
Ilustrosa Congregacion.

CAPITULO XI.

*De la propina que han de dar los Congregantes al
tiempo de su entrada.*

POr quanto ha sido, y es muy Religio-
sa observancia en todas las Comunida-
des, y Congregaciones del primer Lus-
tre, prohibirse en ellas con alguna dadiva al
tiempo de la entrada, para que con este fun-
damento se conserven en su grandeza; por-
que de otra suerte no pueden permanecer, ni
sustentarse, por ser perecedero, y caduco to-
do lo demàs, deseando la perpetuidad de es-
ta Congregacion, y que bien, y cumplida-
mente se mantenga en su mayor porte, y de-

D

co-

coro, moderando (por justos respectos) la propina de cincuenta ducados, que se ha dado hasta ahora: Ordenamos, que cada Ministro que huviere de ser admitido en ella tenga obligacion à dar de su entrada treinta ducados de vellon, y antes de ser recibido los aya de entregar à nuestro Tesorero, que le darà recibo, y con èl acudirà al Contador, para que tome la razon, y haga cargo al Tesorero para quando dè sus quantas; y hechas estas diligencias le entregará al Secretario, para que con relacion de ello, en la primera junta, no se retarde su entrada. Y en quanto à los Ministros forasteros, mandamos, que por su entrada no dèn mas que quinze ducados, y todos han de ofrecer la limosna que fuere de su voluntad, para ayuda à las Fiestas de los Desagravios de Christo Señor

Nuestro.

(O)

CA-

CAPITULO VII.

De los Oficiales que ha de tener esta Congregacion para su gobierno.

Conformandonos con las Constituciones antiguas: Ordenamos se continuè la forma de gobierno de esta Congregacion por dos Mayordomos, que en si tengan autoridad igual, precediendo el que en orden de Congregante fuere el mas antiguo: y aya asimismo ocho Diputados, los dos de ellos Eclesiasticos, Sacerdotes, y los seis de los que hubieren sido Mayordomos, quedando en este numero por Diputados precisos de el año siguiente los dos Mayordomos que acabaren de serlo, los quales despues de los dos Eclesiasticos tengan su asiento, y lugar. Y tambien vn Secretario, vn Tesorero, vn Contador, vn Zelador, Fiscal, y vn Alguazil; y de estas quinze personas (que todas tienen voto) se formen las Juntas particulares, que se hubieren de tener entre año.

D 2

CA-

CAPITULO XIII.

De la Iunta de Oficiales, que se ha de tener en el dia de la Magdalena, para proposicion de Oficios à la Iunta General.

Ordenamos se tenga Iunta de todos los Oficiales de esta Congregacion el dia de Santa Maria Magdalena veinte y dos de Julio de cada año en la Sala del Tribunal de Corte à las ocho de la mañana, para que con el acierto que se requiere se haga la proposicion de las personas que han de ser nombradas en la Iunta General en los Oficios de esta Congregacion, y se tomaràn los nombres de las personas que se han de proponer; conviene à saber, quatro para Mayordomos, de los quales eligirà la Iunta General dos; y doze para seis Diputados (porque como vâ dicho, aunque han de ser ocho, son Diputados precisos los dos Mayordomos, que dexaren de serlo) y dos para cada vno de los oficios, y se imprimiràn cédulas bastantes para quando se voten en la Iunta General cada vno de dichos oficios.

CA-

CAPITULO XIV.

*De la Junta General, que se ha de tener para la
eleccion de Oficios el dia de Santa Ana
veinte y cinco de Julio de
cada año.*

ORdenamos se tenga Junta General el dia
de Santa Ana veinte y cinco de Julio
de cada año, por la mañana à la ho-
ra de las ocho en la Sala de el Tribunal de
Corte, como se ha estilado siempre, sin que
sea necessario convocarnos, y se hará la elec-
cion de Oficios por cédulas impressas, en la
forma acostumbrada, las quales se repartiràn
para cada oficio, y en secreto se votará segun
à cada vno pareciere mas à proposito: comen-
çando nuestro Secretario à tomar los votos des-
de los vltimos, corriendo las dos hileras de
bancos, como estuvieremos sentados, y aca-
bando en el Señor Inquisidor que nos presi-
diere, echando en la arquilla, que para esto
ay, la cédula de aquel por quien se votare, y
hecho esto, el dicho Señor Inquisidor, los dos

Ma-

Mayordomos, y Secretario regularán los votos, y el que tuviere la mayor parte quedará elegido, y jurará en manos de dicho Señor Inquisidor, de hazer bien, y fielmente su oficio; y antes de entrar à la eleccion publicará el Secretario los que están propuestos para cada Oficio, los quales se saldrán de la Congregacion mientras se votare el Oficio en que estuvieren propuestos, y hecha la eleccion bolverán a tomar los asientos, que por razon de el oficio les tocare. Y todo lo que passare en esta Junta se escribirá con mucha formalidad, muy por menor en el libro de Juntas, y Acuerdos de la Congregacion, y firmarán lo determinado el Señor que nos presidiere, los dos Mayordomos, vn Diputado Eclesiastico, y otro Seglar, y lo refrendará el Secretario. Esto no obstante la costumbre que hemos tenido hasta oy de firmar todos.

(o ✠ o)

CA-

CAPITULO XV.

Del Oficio de los Mayordomos, sus honores, y preeminencias.

§. I.

ORdenamos se guarden las costumbres, ceremonias, y loables estilos de esta Ilustre Congregacion, atendiendo cada vno al cumplimiento de su obligacion, respetando à los Mayordomos en todo lo que honestamente se debe, los quales han de convocar para todas las Juntas Generales, y particulares à los Congregantes, como mejor les pareciere, con veneplacito del dicho Señor Inquisidor de Corte, para quanto se ofrezca de utilidad de la mesma Congregacion, funciones de ella, y asistencia del Santo Oficio, y cumplimiento à las ordenes del Excelentissimo Señor Obispo, Inquisidor General, Señores del Consejo, y Tribunal de Corte; y declaramos, que los Mayordomos por sus antigüedades deban proponer en cada Junta lo que se huvie-

re

re de tratar en ella, y ninguno otro lo pueda hazer, pues solo le tocarà advertir lo que se le ofreciere à qualquiera de dichos Mayordomos, para que lo propongan.

§. I I.

Item, toca a los Mayordomos todo el gobierno de esta Congregacion, y por su ausencia, ò impedimento de qualquiera de ellos al Diputado mas antiguo, que se hallare presente, a quienes deben obedecer todos los Congregantes, preciandose ser muy modestos, y atentos a quanto se les ordenare, como es de la obligacion de personas tan calificadas; y si alguno fuere menos atento, los Mayordomos, y Diputados se lo adviertan, y en caso necesario le multen: y si no se enmendare lo suspendan, sin admitirle en funcion alguna hasta la primera Junta, donde se conferirà la culpa, ò exceso que huviesse cometido, para restituirlo, ò despedirlo, si lo mereciere.

Declaramos, que en todas las Juntas tienen

el

el primer lugar los Mayordomos, y en las funciones publicas de la Congregacion han de estar con sus bastones; y quando el Consejo, ò Tribunal del Santo Oficio fuere à la Iglesia, le han de salir à recibir con el Estandarte, llevandole el Mayordomo mas antiguo, y vna borla de la mano derecha el mas moderno, y la otra el Diputado seglar mas antiguo, que se hallare presente, y por su ausencia entren por su orden, y antiguedades los Oficiales de esta Congregacion, sin que se pueda variar, ni tener facultad de combidar à otros, y salgan acompañandolos todos los Congregantes.

§. IV.

Item declaramos, que los Mayordomos para qualquiera Junta, ò funcion deben dar orden al Portero de la Congregacion para que avise à los Congregantes con lugar, dia, y hora, el dia antes si ser pudiere, para que estèn prevenidos, y vayan con decencia à la parte donde se les señalar: y siendo para entierros, pongan los dichos Mayordomos especial cuydado en que ninguno falte; y si alguno sin legitimo impedimen-

E

to

to se elculare, sea multado, y para su puntual observancia tengan lista de todos los Congregantes, y de su habitacion, y calle, la qual les darà el Secretario, añadiendo en ella los que fueren entrando en su tiempo, y anotando los que murieren, y la passaràn à poder de los Mayordomos, que les subcedieren.

§. V.

Ordenamos, que la hechura de bulto de nuestro Patron San Pedro Martyr estè en casa del Mayordomo mas antiguo, como se previene en el capitulo primero, y tambien el paño de brocado, con la Cruz de la Congregacion, los Estandartes, los bastones, y el arca con la cera, y de alli lo lleve el Portero à las funciones que se ofrecieren hazer; y los bancos de respaldo, y rasos de esta Congregacion estèn en la Inquisicion de Corte. Y mandamos, que de ningun modo se pueda prestar alhaja alguna de la Congregacion, pena de que à costa del que la prestare se harà otra nueva.

§. VI.

Ordenamos se guarde la costumbre que los Ma-

Mayordomos tienen de nombrar Portero de esta Congregacion (que no sea Ministro del Santo Oficio) con aprobacion de la Junta General, y salario de cinquenta ducados, y treinta mas que se le han dado, y dan por ayuda de costa en cada vn año por la obligacion de asistir à las cobranças, y convocar à los Congregantes, conforme à la orden que se le diere, poniendo certificacion del llamamiento de cada vno en su persona, ò otra de su familia, para que conste, y queremos se le dè entera fee, y credito; y que se entregue al Fiscal, para que en su virtud se pueda hazer cargo, y sacar la multa en que se huviere incurrido. Y encargamos à los dichos Mayordomos, que con mucha consideracion, y como siempre se ha hecho, elijan persona decente, de conocida calidad para este oficio, y que no le tenga mecanico, advirtiendole, que no siendo muy puntual, de gran verdad, y sollicitud en el cumplimiento de lo que le mandaren (à lo qual se ha de obligar) le despediràn: y lo puedan hazer con aprobacion de la Junta General.

§. VII.

Ordenamos, que por aora se guarde la costum

E 2

bre

bre, de que el Teforero de esta Congregacion entregue à los Mayordomos de ella tres mil y cincuenta reales por ayuda de costa à los gastos que hazen en las Festividades, y funciones del año de su Mayordomia.

CAPITVLO XVI.

Del Oficio de los Diputados.

ORdenamos, que los Diputados se ayan de juntar todas las vezes que fueren llamados, en el lugar que se les señalare, para tratar, y conferir las cosas, y negocios tocantes à esta Ilustre Congregacion, y deben sencillamente aconsejar, y dar su voto, y parecer sin amor, contemplaciones, ni respectos humanos, atendiendo solamente al descargo de sus conciencias, aumento, vtilidad, provecho, y honca de esta Congregacion: y les encargamos, que ni passen en data las partidas, que en las quantas que diere nuestro Teforero les parecieren injustas, y que conforme à nuestros Estatutos no debieren ser admitidas, y en todo obren con el peso, madurez, y atencion, que de ellos confiamos,

y executen puntualmente lo que à cada vno to-
care de lo contenido en estas Constituciones, y
demàs que en lo de adelante les encargaremos.

CAPITULO XVII.

Del Oficio del Secretario.

§. II.

Ordenamos, que para Secretario de esta
Congregacion se procure elegir el Con-
gregante que aya sido Mayordomo, y
persona de la buena capacidad, direccion, indus-
tria, y inteligencia, que tanto es necessario: y
mandamos tenga vn libro, en que vaya sentan-
do de buena letra los Congregantes que fueren
recibidos en esta Hermandad, con relacion del
tiempo en que fueron admitidos por Ministros,
y se les diò titulo del Santo Oficio, con los nom-
bres de los Señores Inquisidores, y Secretario,
que lo firmaron, y del oficio, naturaleza, y ve-
zindad que tuviere, y juramento que hiziere, sa-
cando despues al Abecedario del dicho libro el
nombre del tal Ministro, y el folio, donde se ha-
llará la partida de su admision.

§. II.

§. II. Asimismo ordenamos tenga (como hasta aqui) otro libro grande, muy curioso, intitulado de los Acuerdos, donde asentará lo que se determinare, y votare en las Juntas Generales, y particulares muy por menor, y con toda claridad, dia, mes, y año, refrendando lo que se huviere acordado, y firmandolo el Señor Presidente de la Junta, y los dos Mayordomos, y dos Diputados, y no otro alguno, sin embargo de la costumbre que hemos tenido de firmar todos, como se ordena en el capitulo 14.

§. III. Ordenamos tenga en su poder, y custodia los libros, papeles, y sello de esta Congregacion; y mandamos, que en la Junta de Proposicion de officios del dia de Santa Maria Magdalena lea la nomina, que ha de tener de los Congregantes, que fuere de esta Congregacion, y de noticias de las prendas de cada vno, para que con ellas passe la Junta à la proposicion de officios cò el acierto que se desea.

Y

§. I V.

Y afsimismo sea de su obligacion el hazer imprimir los nombres de las perionas que se proponen para los officios, y repartir papeles à cada Congregante el dia de Santa Ana en la Junta General, para votar, y reciba secretamente los votos en la arquilla, y ayude à regularlos, dando nomina de los Congregantes à los Mayordomos, y asistiendo à tomar las quantas para certificarlas: y por quanto este officio es de mucha asistencia, y trabajo, y de ningun emolumento, mandamos se le corresponda con todos los buenos terminos, y officios que merece su zelo, y pueda proponer tres Congregantes, de los quales se nombrará vno en Junta General, ò particular, para que sirva sus ausencias, y enfermedades.

CAPITVLO XVIII.

Del officio del Contador.

ORdenamos, que el Contador de esta Congregacion tenga libro, en donde se asien-

fienten los censos, juros, casas, bienes, rentas, y alhajas de ella, y tenga otro libro donde se tome la razon de todo lo que se gastare, y librare por la Congregacion; y no estando tomada, no se pague ningun libramiento, ni se pafse en data, ni por desquento la partida que se pagare de otra forma: lo qual conviene se observe con mucha puntualidad, para mayor beneficio, y conservacion de esta Congregacion, por ser el nerbio principal para mantenerla el caudal, y hazienda que tuviere; y se le encarga mucho tenga todo zelo, y amor en el cumplimiento de su oficio.

CAPITVLO XIX.

Del Oficio del Tesorero.

§. I.

ORdenamos que el Tesorero de esta Congregacion sea persona lega, llana, y abonada, que no vse por ningun acontecimiento de l caudal de la Congregacion, por ser de su obligacion tenerlo de pronto à ley de los

De-

41

Depositos que se hazen de contado, signado, y
sellado, y en especie para pagar los gastos, y li-
bramientos, que se le despacharen: Y man-
damos, que el Tesorero tenga nomina fir-
mada del dicho Secretario, y Contador, de todos
los juros, censos, casas, y rentas de la Congrega-
cion, para cobrarlas, y dar la cuenta por cargo, y
data, anotando las diligencias que de los efectos
que no se huvieren cobrado huviere hecho, y no
siendo las bastantes, no se le passen en cuenta, y
sobre ello se confiera en Junta particular, y de lo
que fuere incobrable, litigioso, dudoso, ò retar-
dado, se provea de remedio. Y mandamos, que
el dicho Tesorero todos los años de su cuenta
en la forma referida, y reconocida por el Conta-
dor, y Secretario, con su parecer la presentarán
en la Junta particular del dia de Santa Maria
Magdalena, para que en ella se revea, y comprue-
be, y se lleve à la Junta General del dia de Santa
Ana, donde se leerà, y darà razon del caudal que
queda à la Congregacion, ò la necesidad que
tuviere, para que en su vista se provea de reme-
dio, y se execute lo que se acordare, supuesto que
todos, como interessados, deben saber la distri-
bucion, y estado de caudal de esta Congregaciõ,

F

y se

y se cobren por apremio los alcances que se le hizieren, entrandolos en el arca de tres llaves, y se le despache finiquito en forma.

§. II.

Assimismo ordenamos se haga nuevo inventario de los papeles, libros, escrituras, y demás recaudos que tuviere esta Congregacion, y se guarde con los originales en el Arca de tres llaves, que ha de estar en poder del Teforero, de los quales tenga vna llave el segundo Mayordomo, otra el Secretario, y la tercera el Contador, y el efecto para que se saca, quedando recibo en el libro que ha de aver en la dicha Arca de la persona à quien se le entrega; y acabada la diligencia, se buelva puntualmente à dicha Arca.

§. III.

Ordenamos, que en el dicho libro que ha de estar en el Arca, se asienten las entradas que dieren los Congregantes, y entràren en ella, y las penas, y multas que se le sacaren.

CA-

CAPITULO XX.

Del Oficio del Zelador Fiscal.

§. I.

ORdenamos, que el Zelador Fiscal sea obligado à cuidar de la quietud, y decencia de la Congregacion en todas las funciones, y concurrencias que se ofrecieren al Santo Oficio, y à la Congregacion, y de avisar à los Mayordomos de los que faltaren, y de los que fueren desobedientes, ò ocasionaren alguna inquietud. Y mandamos, que si alguno sin legitimo impedimento, ò justa causa, que por escrito debe manifestar à los Mayordomos, y Fiscal faltare, sea multado al advitrio del señor Inquisidor, y Mayordomos, y se le saque luego la multa con orden por escrito, de la qual se ha de tomar la razon en la Contaduria, para que se haga cargo de ello al Tesorero.

§. II.

Ordenamos asimismo, que el dicho Zela-

F 2

dor

dor Fiscal tenga memoria de todos los bienes,
 alhajas, y rentas de esta Congregacion, para
 que por su oficio cuyde con toda diligencia de
 saber el estado que tienen para proponerlo en
 las Juntas, y pedir el remedio que se necesità-
 re, siendo Zelador vigilantissimo de la obser-
 vancia de estas Constituciones, estilos, conser-
 vacion, y aumento de la Congregacion: y no
 lo haziendo, sean por su cuenta, y riesgo todos
 los menoscabos, omisiones, y faltas que huvie-
 re, y sea multado en lo que se estimàre por el
 señor Inquisidor de Corte.

CAPITVLOY XXI.

Del Oficio del Alguazil de la Congregacion.

ORdenamos se guarde la costumbre que
 esta Congregacion ha tenido en que aya
 vn Alguazil à quien toca mirar por la
 orden que deben guardar los Congregantes, en
 qualesquier funciones, y ir delante con su vara
 en los acompañamientos, procurando vayan en
 buena forma, de dos en dos en fila, y q̄ ninguno
 se entrometa con la Congregacion, y tomarà

las

las ordenes que los Mayordomos le dieren para el buen gobierno, y executará los mandamientos de las multas que se impusieren, y lo demás que se le encargare, siendo muy puntual en todo, y en las asistencias; y haziendo lo contrario, sea multado.

CAPITULO XXII.

De lo que se ha de hazer en muriendo algun Oficial de la Congregacion dentro del año.

ORdenamos, que si alguno de los Mayordomos, y Oficiales de la Congregacion muriere en el año que lo son antes de la fiesta de señor San Pedro Martyr, se haga Junta particular luego que muera, y se elija otro en su lugar, para que supla lo que restare de el año; y si muriere despues de dicha fiesta, continúe solo el Mayordomo que quedare, y los demás Diputados; y el Oficial que en interin fuere reelegido, pueda ser nombrado el año siguiente en oficio que no sea de Mayordomo.

CAPITVLO XXIII.

De los Oficios que se pueden reelegir.

Declaramos, que se puedan reelegir los Oficios de Secretario, Tesorero, Contador, Fiscal, y Alguazil, como mejor conviniere para la administracion, y buen gobierno de esta Congregacion, lo qual se haga con aprobacion de la Junta General, y no de otra manera.

CAPITVLO XXIV.

De los Oficios que se han de nombrar teniendo pleytos esta Congregacion.

Ordenamos, que ofreciendose à esta illustre Congregacion algun pleyto, diferencia, ò negocio que necesite de Abogado, Agente, Escrivano, ò Procurador, se nombren los que huviere de estos Oficios en la misma Congregacion, y los mas inteligentes, capaces, y experimentados, sin que nadie se

pue-

pueda escusar de aceptarlos (como en todos los demàs Oficios ha sido costumbre inviolable de esta Congregacion) por ser causa , que en comun , y particular toca la defensa à qualquier Congregante ; y encargamos la sigan con el desvelo , y amor que se confia , y que à su industria , y sollicitud se deba el buen logro , dandose cuenta à la Congregacion de lo que obraren para que procure remunerar sus buenos oficios.

CAPITULO XXV.

Que en los Oficios de esta Congregacion aya vacacion de tres años.

ORdenamos , que los Oficios de esta Congregacion tengan vacacion de tres años , y no puedan ser reelegidos en ellos (exceptuando los expressados en el capitulo veinte y tres) porque es conforme à razon , y buen gobierno , que las honras , y cargos se repartan entre todos.

(O)

CA-

CAPITVLO XXVI.

Que se haga Junta de Oficiales seis vezes cada año; y que de todo lo que sobrare en ellas, se de cuenta à la General, precediendo licencia para tenerlas del señor Inquisidor de Corte.

ORdenamos, que se tenga Junta particular (que se forme de los quinze Oficiales de esta Congregacion, como se expresa en el capitulo doze) seis vezes cada año en vno de los dias de cada mes que señalare el señor Inquisidor de Corte à los Mayordomos que han de combocar para ellas; y quando el negocio de que se huviere de tratar requiera conocimiento de causa, de que por la experientia tengan practica otros Congregantes de esta Congregacion, entonces sean llamados, y concurran à estas Juntas, y voten en ellas, para que ministrando las noticias que tuvieren con mejor deliveracion, se execute lo mas conveniente al buen gobierno de ella, y administracion de su hazienda; y de todo lo que se obrare en estas, y las demàs Juntas particulares que se tuvieren, se de cuenta a la Junta General, para que

que con mayor autoridad, conocimiento, y aprobacion comun se observe, ò reprove lo acordado en ellas, y lo que en contrario de esto se hiziere, desde luego lo declaramos por nulo: y mandamos, que no se puedan tener, ni otra alguna de esta Congregacion, sin asistencia, ò licencia del dicho Señor Inquisidor de Corte, porque sin este requisito las damos por de ningun valor, ni efecto, por ser muy conforme à derecho, y estar mandado se observe inviolablemente, assi por diferentes decretos del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion; y en caso que dicho Señor Inquisidor ordenare se tenga Junta sin su asistencia, ni nombrar quien la presida en su nombre, se le ha de informar de lo que se huviere de tratar en ella, y de lo que se resolviere, para que lo mande executar.

CAPITULO XXVII.

De las precedencias en los assientos.

POr quanto la experiencia nos ha mostrado, que por las precedencias en los assientos ha aydo muchas discordias, y en qué-

G

tros,

tros; ocurriendo à este daño, y considerando ser
 cosa aborrecible, y fuera de toda buena razon,
 que en las cosas que tocan al servicio de Dios
 nuestro Señor, cuya presencia està en todas par-
 tes, y mas cercana al humilde, que se juzga por
 indigno del mas infimo lugar, que à los presump-
 tuosos, que de ordinario con vanas obstentacio-
 nes de precedencias perturban la paz, y devoció-
 de los que con zelo Christiano pretenden asis-
 tir al servicio de nuestro Señor cõ toda quietud,
 y folsiego de sus conciencias: Para oviar estos
 inconvenientes ordenamos, y mandamos, que
 en esta Ilustre Congregacion se guarde la loable
 costumbre, de que nadie ambiciosamente pre-
 tenda precedencia de lugar, antes con toda mo-
 destia, y hermandad se acomodarán en las fun-
 ciones de las Fiestas del Consejo, de la Congre-
 gacion, y Iuntas Generales, y otras partes, en que
 aya de concurrir toda la Congregacion, sin guar-
 dar antigüedades. Y porque conviene aya nu-
 mero de personas, que representen esta Congre-
 gacion: Mandamos, que en las dichas funcio-
 nes, y Iuntas se pongan nuestros bancos en dos
 hileras, que comience cada vna con vn banco de
 respaldo (que sean vniformes) desde la Capilla

ma-

mayor, y en la hilera de la Epistola, que viene à
estar enfrente del dicho Consejo Supremo, se
sienten nuestros Mayordomos, y inmediatamente
te los Diputados Eclesiasticos (no sirviendo en el
Altar) y los seglares segun sus antiguedades, el
Secretario, el Teforero, el Contador, y el Zela-
dor Fiscal: y el Alguazil ha de estar en el banco
que atraviesa à los pies de la Iglesia, para cuydar
no se sienta entre los Congregantes persona que
no lo sea, ò Sacerdote, ò Cavallero de las Orde-
nes Militares, ò otro muy preeminente; pero no
siendo la funcion en la Iglesia, se sentarà el dicho
Alguazil junto al Fiscal: y en la otra hilera de
bancos, que estarà al lado del Evangelio, se sen-
taràn, haziendo cabecera, el Alguazil mayor del
Santo Oficio, y Secretario de Corte, y despues
todos los Oficiales Congregantes titulares, sin
distincion de precedencias (excepto quando el
Santo Oficio assiste por Tribunal, que entonces
ya se sabe està determinado la forma de sus as-
ientos) y en entrambas hileras se pondrà des-
pues todo el numero de los demàs Congregan-
tes, sin que entre si guarden precedencias, por la
confusion que causaria en tan gran concurso el
guardarlas, y lo extraño que es à la modestia, y

ministerio del Santo Oficio, como vâ referido: y todavia encargamos, que por la gran veneraciõ que se debe à los Sacerdotes, procuren siempre todos los Congregantes darles asientos, y acomodarlos con la preferencia que se debe à su estado.

CAPITULO XXVIII.

Que los Congregantes en concurrencias con los Religiosos de Santo Domingo se interpolen.

ORdenamos, que ofreciendose funcion de Procefsion, ò Fiesta en la Iglesia del Orden de nuestro Padre Santo Domingo, se guarde lo que siempre se ha acostumbrado en la forma de la asistencia de los asientos, concurriendo con sus Insignias interpolados con los Religiosos de dicha Orden, de manera, que el Mayordomo mas antiguo tenga el lado izquierdo del Prior. Y asistiendo los Señores Inquisidor de Corte, y Marquès de Malpica, Defensor del Santo Oficio de la Santa Inquisicion de Toledo, van delante el Alguazil mayor, y Secretario de Corte.

CA-

CAPITULO XXIX.

Que esta Ilustre Congregacion prefiera, como siempre, à todas las otras, y de lo que debe hazer pretendiendo alguna lo contrario.

ORdenamos, que en las Fiestas que asistiere esta Ilustre Congregacion, y en los entierros, y en otra qualquier funcion, que asista en forma de Congregacion, tenga, y aya de tener preferencia, como siempre la ha tenido à todas las otras Congregaciones: y en caso que alguna pretenda otra cosa, y que de ello se aya de seguir algun disturbio, ò encuentro, para evitarle dexamos al arbitrio de los Mayordomos la asistencia, y acordando el no concurrir, siendo en entierro, recogeràn el paño, y cera de la Congregacion, y podrán asistir como particulares los Congregantes.

(O)

CA-

CAPITULO XXX.

*De la Fiesta que ha de hazer la Congregacion
à nuestro Patron San Pedro Martyr.*

ORdenamos, que esta Congregacion celebre, como hasta oy lo haze, en cada vn año la Fiesta de nuestro Glorioso Patron San Pedro Martyr, que cae en veinte y nueve de Abril, con Visperas, Missa, Sermon, y Procecion por la Iglesia (combidando al Excelentissimo Señor Obispo, Inquisidor General, y Señores del Consejo, como es costumbre, y adornando el Altar con toda decencia, mirando mas al culto, y reverencia de lo Divino, que no à la vana ostentacion, grandeza, y gastos invtiles) comulgando los Congregantes en la Missa mayor de dos en dos, con gran compostura, humildad, y devocion, como se ha practicado: Y en las Visperas esté el Santo Patron en el Altar mayor, y el dia siguiente en sus andas à vn lado de èl, y quando entrare el Supremo Consejo en la Iglesia à Visperas, y Missa, le hemos de salir à recibir, como se ordena en el §. 3. del capitulo 16. y

en

en sentandose, el Mayordomo mas antiguo aya
de llevar dos ramilletes en vna fuente dorada
(que tomarà de mano del Portero de la Congre-
gacion) y darlos al Excelentissimo Señor Obis-
po, Inquisidor General; y luego el otro Mayor-
domo, asistido del dicho Portero, llevará otra
fuente de ramilletes, y de ella irá dando à cada
Señor del Consejo vno, comenzando por el De-
cano: y luego en otra fuente, que llevará el Por-
tero, el Alguazil de la Congregacion ha de ir
dando à cada Ministro vn ramillete, empeçan-
do por los Calificadores, y Consultores, que es-
taràn en el Presbyterio, enfrente del Consejo en
bancos rasos, que para este efecto se les ponen, y
los Mayordomos deben dar cuenta à su Excelen-
cia para que elija Predicador, y hecha la elecció,
le còbiden por sus personas; y el dia de la fiesta le
acompañen hasta el pulpito dos Congregantes,
y el Alguazil: y en acabando el Sermon, le
buelvan à su recogimiento: y dicha la Missa co-
miença la Procefsion por la Cruz del Conuen-
to, y ciriales; luego los Ministros, y nuestro
Estandarte, los Calificadores, y el Santo que
ha de ir en ombros de Religiosos, ò Comissa-
rios del Santo Oficio, y despues el Consejo: y

en

en lo de repartir la cera, y demàs que se ofreciere, se executarà lo que està en estilo, haziendo vn atajado donde estèn las mugeres de los Ministros que fueren de la Congregacion, à quienes como à nosotros se darà ramilletes.

CAPITVLO XXXI.

De la Fiesta que hemos de hazer el dia de la Cruz tres de Mayo.

Ordenamos, que se guarde, y cumpla el voto que tenemos hecho de celebrar fiesta à Christo Crucificado (en desagravios de los malos tratamientos, que à su Imagen hizieron en las calas, que oy son el Convento Real de Capuchinos de la Paciencia, Miguel Rodriguez, y Isabel Nuñez Alvarez su muger, y otros judayzantes hereticos, condenados por el Santo Oficio el año passado de mil seiscientos y treinta y dos en el dia tres de Mayo de cada año, que celebra la Iglesia la Invençion de la Santa Cruz, combidando por memorial al Excelentissimo señor Obispo Inquisidor General, y Señores del Consejo, suplicandoles
alsif-

alsistan, como lo han hecho hasta aqui, à la Mis-
 sa del dia, y por la tarde à la Siesta, Completas, y
 Miserere, que se estila cantar. Y para esta solem-
 nidad servirà el adorno del Altar, y Iglesia del
 dia de nuestro Patron San Pedro, y se pondrà en
 lugar de su Imagen la del Santo Christo crucifi-
 cado, que para este efecto sacan de la clausura de
 el Convento Real de Santo Domingo nuestros
 Mayordomos; los quales para el Sermon de es-
 te dia, y del de San Pedro Martyr propondràn al
 Excelentissimo Señor Obispo, Inquisidor Ge-
 neral, numero bastante de Predicadores, para q̄
 elija el que mejor le pareciere.

CAPITULO XXXII.

*De la Fiesta que se ha de hazer à Santo
 Domingo.*

ORdenamos, que se observe la costumbre
 que la Congregacion tiene, de celebrar
 la Festividad del Glorioso Santo Domin-
 go en su Capilla, y Convento Real el dia de San
 Lorenzo diez de Agosto de cada año, y que se
 combide al dicho Señor Inquisidor de Corte pa-

H

ra

ra que asista. Y declaramos, que ha sido estilo, que dicho Convento combide por Memorial a la Congregacion, para que asista a la Fiesta, y Procefsion de Santo Domingo en su dia quatro de Agosto, lo qual se haze en caso que su Magestad (Dios le guarde) por algun accidente no asista: Mandamos, que precediendo combite de dicho Real Convento no se falte a esta Festividad.

CAPITULO XXXIII.

Que la Congregacion asista a las Fiestas del Consejo.

ORdenamos se guarde la costumbre, y obligacion, que la Congregacion tiene de asistir en las Fiestas que haze el Excelentissimo Señor Obispo, Inquisidor General, y Señores del Consejo, que son la del Glorioso San Pedro de Arbues, en diez y siete de Setiembre; la de los Desagravios de Christo en vno de los dias de su Octava en el Convento de Capuchinos de la Paciencia, por San Mateo de cada año; la de la Concepcion de nuestra Señora en el dia onze de Diziembre, y en todas las demas Festividades que

que se ofrecieren, dandosenos la orden de parte ⁵⁹
del Señor Inquisidor de Corte, y guardando el
estilo en lugares, y asientos, como en las concu-
rrencias de nuestra Congregacion.

CAPITULO XXXIV.

De la asistencia à los Edictos, y Anathema.

ORdenamos, que todos seamos obligados
à salir acavallo al Passeo, y Publicacion
del Edicto de la Fè, que sale cada año
de las casas del Tribunal de Corte à las tres de la
tarde del Sabado de la segunda semana de Qua-
resma, y el Domingo siguiente à las nueve de la
mañana, para ir con el Tribunal à la Lectura del
primer Edicto. Y el tercer Domingo de Quares-
ma hemos de estar en la Iglesia donde se huviere
de leer el segundo Edicto, por ir el Tribunal en
coche, y delante doze Familiares con varas al-
tas. Y el quarto Domingo nos hemos de juntar
acavallo à las nueve de la mañana en las dichas
casas para ir con el Tribunal à la publicacion del
Anathema: y no lo cumpliendo, sin mas aviso,
queremos ser multados, à arbitrio del dicho Se-

H 2

ñor

ñor Inquisidor de Corte, y que se apliquen las multas para gastos de nuestra Congregacion. Y mandamos, que se guarde la costumbre que tienen los Mayordomos de llevar Musica en dichos tres dias à la Iglesia donde no la ay, y dar la cera que se gasta en el Anathema; colgar el balcon de las casas de la Inquisicion de Corte, para poner alli el Estandarte del Santo Oficio, y los demás estilos loables, que en esta razon se han practicado.

CAPITVLO XXXV.

Que la Congregacion asista à los entierros de sus Congregantes..

ORdenamos, que se guarde la loable costumbre que la Congregacion tiene de asistir à los entierros de todos los Congregantes hombres, y mugeres, juntandose en la casa del Congregante difunto, siendo el entierro en publico, y si fuere de secreto, en la Iglesia donde se enterrare, llevando la cera de la Congregacion (que como està en practica, ha de tener la Cruz del Santo Oficio) y poniendo el pa-

ño,

ño, que para este efecto tenemos, sobre el atahud.

CAPITULO XXXVI.

Que la Congregacion asista a los entierros de los hijos solteros de Congregantes, ò de sus padres, pagando cien reales.

ORdenamos asimismo, que esta Congregacion asista à los entierros de hijo, ò hija soltero de qualquier Congregante, y lo mismo à los de padre, ò madre de Congregante, y se lleve la cera, y paño, con que en atencion à estos gastos ayan de dar a la Congregacion los Congregantes interessados (aunque sean Oficiales asalariados de el Santo Oficio) cien reales, no siendo hijo de Mayordomo. Y declaramos, no queda obligada la Congregacion à hazer otra cosa por estos que no son Congregantes.



CA-

CAPITULO XXXVII.

Que sea multado el Congregante, que sin causa legitima faltare à nuestros entierros.

ORdenamos, que en las dichas asistencias de los entierros de los Congregantes se acuda con especial cuidado, y que ninguno falte, para que se cumpla con decencia tan precisa obligacion, por ser comun esta honra, y sufragios, procurando autorizarla por todos los medios posibles, en demonstracion de la vnion, y buena correspondencia, que debemos mantener, promoviendo la devocion à que cada vno en particular haga los sufragios que fueren de su voluntad; y si algun Congregante faltare, escusandose sin legitimo impedimento, desde luego declaramos debe ser multado en la cantidad que acordare el dicho Señor Inquisidor de Corte, con informe de nuestros Mayordomos, y se execute la pena irremissiblemente.

CAPITULO XXXVIII.

Que acudamos a todas las funciones de la Congregacion, y lo que aviendo impedimento se ha de hazer.

ORdenamos, que en todas las asistencias, Juntas, y funciones tocantes à la Congregacion, se tenga especial cuidado de no faltar à ninguna, no estando legitimamente impedido, de lo qual se debe hazer saber à vno de los Mayordomos, para que se lo participe al dicho Señor Inquisidor de Corte: Y mandamos, que qualquiera que contraviniere, ademas de la nota en que incurrirà faltando à esta obligació, se procederà à su correccion, y castigo por el medio que se juzgare mas conveniente, conforme à la calidad de la inobediencia, y multandolos en lo que acordare el dicho Señor Inquisidor con informe de los Mayordomos, y estas multas se aplicarán para mas aumento de la hazienda de esta Congregacion.

CAPITULO XXXIX

Que se digan por qualquier Congregante treinta Missas Rezadas, y vna Cantada; y aviende sido Mayordomo, ò muger de tal, sesenta Missas Rezadas, y vna Cantada.

ORdenamos, que el día de la muerte de qualquier Congregante nuestro, hombre, ò muger, ò el día siguiente, los Mayordomos manden dezir por su alma treinta Missas Rezadas, y vna Cantada; y si el difunto fuere, ò huviere sido Mayordomo, se le digan sesenta Missas Rezadas, y vna Cantada; y las mismas por su muger, estando escrita en esta Congregacion. Y encárgamos à los Mayordomos, que la limosna de estas Missas, y de las demas que se dixeren por esta Ilustre Congregacion, se reparta entre los Eclesiasticos Congregantes, que quisieren recibirla, lo qual se executará por mano de los Diputados Eclesiasticos.

CAPITVLO XL.

De los Sufragios que se han de hazer por los Señores del Consejo, y Inquisidores de Corte.

ORdenamos, que muriendo el señor Inquisidor General, ò alguno de los Señores del Consejo, ò Señores Inquisidores de Corte, que ademas de los Sufragios ordinarios, que por cada Congregante se hazen, se procuren añadir los que fueren de nuestra devocion, manifestando, y contemplando en esta accion el obsequio de su mayor reconocimiento à la Dignidad, y autoridad de tales Congregantes, como son dichos Señores, y los mas principales de esta Ilustre Congregacion.

CAPITVLO XLI.

Del Aniversario general.

ORdenamos, que en cada vn año perpetuamente el primer Domingo siguiente al
I dia

dia tres de Mayo (en que celebra la Iglesia la
 Fiesta de la Exaltacion de la Cruz) se diga, y ce-
 lebre en el Convento Real de Santo Domingo
 vn Aniversario general por las Animas de Pur-
 gatorio de nuestros Congregantes difuntos, y
 bienhechores de esta Ilustre Congregacion, po-
 niendo vna Tumba cubierta con el Paño, que
 tenemos, y à los lados doze hachas de cera, sin
 que en esta parte se pueda exceder: y aviendose
 acabado la Missa, se diga vn Responso, y abso-
 lucion por las Animas de Purgatorio, y todos los
 Congregantes tengan velas encendidas al tiem-
 po de los Resposos; y encargamos sean obliga-
 dos de rezar por los dichos nuestros Congrega-
 tes difuntos cada vno cinco Paternostes, y cinco
 Ave Marias, encomendandolos con mucha de-
 vocion à Dios nuestro Señor, y ofreciendolos à
 nuestro Santo Patron, para que ruegue à su Di-
 vina Magestad los coloque con sus Santos en la
 Gloria: y se diràn aquel dia, y los siguientes
 cien Missas por los dichos difuntos, dando por
 cada Missa quatro reales de limosna, y de ellas, y
 de averse celebrado este Aniversario, sin otra
 pompa, ni ostentacion, se tome carta de pago,
 para que se passe en quenta à los Mayordomos
 los

los gastos que en ello se causaren. Y encargamos, y suplicamos à los dichos nuestros Congregantes Eclesiasticos, digan en estos dias las dos Missas, que por obligacion toca à cada vno, como se dirà en el capitulo siguiente.

CAPITVLO XLII.

Que los Eclesiasticos Congregantes digan cada año dos Missas por la Congregacion, y sus Difuntos, y assistan à dezir las Missas de nuestras Fiestas, y ponerse Sobrepellizes, sin que se les de estipendio alguno.

POr quanto se admiten en esta Congregacion sin pagar cosa alguna (salvo lo que de su voluntad quisieren dar por limosna) à los Calificadores, Consultores, Comissarios, y Notarios Eclesiasticos, y es necessario que cada vno contribuya à esta Congregacion con lo que por si pudiere, para su mayor decencia, lustre, y honor: Ordenamos, y mandamos, sea de su obligacion el dezir cada vno dos Missas en cada vn año por la Congregacion, y sus Difuntos, y assistir en el Altar à las funciones, y

Fiestas, que se nos ofrecieren, diziendo asimismo las Misas de ellas con Diacono, y Subdiacono, previniendolos para ello nuestros Mayordomos, y que lleven sobrepellizes.

CAPITULO XLIII.

Que la Congregacion entierre sus Congregantes Pobres.

ORdenamos se guarde la loable costumbre que esta Ilustre Congregacion ha tenido, y observa en los entierros de los Congregantes pobres, enterrandolos à su costa, juntandose los Oficiales, para determinar la cantidad que se huviere de gastar, procurando sea con la decencia que le debe, conforme à la calidad de cada vno; y encargamos procuren mostrarse en estas ocasiones con toda la liberalidad possible en obra tan piadosa, y caritativa.

(O)

CA-

CAPITVLO XLIV.

Que la Congregacion socorra à los Congregantes Pobres.

ORdenamos, que si por accidente de los tiempos algun Congregante nuestro, hombre, ò muger, viniere à estado de necesidad, tenga obligacion la Congregacion de socorrerle, proponiendolo nuestros Mayordomos en Junta particular; y quedando hijos desamparados, se procuren inclinar, y aplicarlos à oficios, que los encaminen à bueno, y decente estado, y de los motivos, y determinacion que se tomare se dè quenta en Junta General.

CAPITVLO XLV.

Que la Congregacion socorra à los pobres Penitenciados por el Santo Oficio.

ORdenamos, que los Mayordomos, y Diputados de esta Congregacion tengan
es.

especial cuydado en focorrer las necesidades de los Reconciliados, y Penitenciados por el Santo Oficio, pobres viejos, y impedidos, que no puedan ganar su sustento, por ser esta obra de caridad muy accepta à Dios nuestro Señor, y propia del ministerio de esta nuestra Congregacion: y les encargamos, que en quanto pudieren los favorezcan, visitandolos algunas vezes, y buscandoles medios, y ocupaciones en que trabajar, y remediar sus necelsidades, ayudandoles para que cumplan sus penitencias con conformidad, y buen exemplo.

CAPITVLO XLVI.

Que à los presos, que mandare el Santo Oficio llevar a alguna Inquisicion, los tratemos con caridad.

ORdenamos, que en las ocasiones que el Santo Oficio mandare à qualquiera Congregante llevar presos à alguna Inquisicion, ò penitenciados à la Carcel de la Penitencia, se cumpla con todo rendimiento, y puntualidad la orden, y instruccion que se le die-

diere, con el secreto, y seguridad que conviene; y tratando en las posadas, y caminos con agrado, y agasajo à los presos, sin introducir, ni admitir platicas ningunas, porque asì conviene à la integridad, y rectitud del ministerio del Santo Oficio.

CAPITULO XLVII.

Que se ayude al Congregante preso.

ORdenamos, que en caso de estar preso algun Congregante, ò padecer otra desgracia, ò calamidad, que no desdiga à su calidad, los Mayordomos, y Congregantes procuren visitarle, y favorecerle, y para este efecto se señalen, en especial en la Junta General del dia de Santa Ana, dos Diputados de los ocho nombrados, que el vno sea Eclesiastico, y el otro seglar, los quales den cuenta al Señor Inquisidor de Corte, informandole de la causa porque se procede contra èl: y ministrando al preso todos los medios de su descargo, y defenta, interponiendo las suplicas que convinieren al Excelentissimo Señor Obispo, Inquisidor General, y Señores del dicho Consejo.

CA-

CAPITULO XLVIII.

Que se visiten los Congregantes enfermos.

ORdenamos, que se guarde el piadoso estilo, que los Mayordomos, y Diputados tienen de visitar los Congregantes enfermos personalmente, y en solicitarles los remedios espirituales para la salud del alma, y los temporales para la del cuerpo, proveyendoles de regalo, Medicos, y Medicinas: y siendo pobre el Congregante enfermo, se dè cuenta en la Junta particular, con la brevedad que pidiere la necesidad, asistiendo con los socorros mas promptos, que pareciere al dicho Señor Inquisidor de Corte, y Mayordomos, mostrando en esta caritativa obra nuestra verdadera hermandad; y no aviendo efectos promptos de la Congregacion, se distribuya entre los Congregantes los gastos que en esto se hizieren; y lo mismo se haga en todas las ocasiones que se ofrecieren.

CAPITULO II.

Que se compongan las discordias que se ofrecieren entre Congregantes, y otras personas.

Ordenamos, que en caso de tener algun Congregante litigio, ò contienda con persona que no sea de la Congregacion, estemos obligados todos, y especialmente los Diputados Eclesiasticos, de componerlo, y reducirlos à paz, y amistad, valiendose de todos los medios de urbanidad, para que se mantengan en buena correspondencia, como deben Ministros de tan Santo Ministerio, y que no cesen hasta ponerlos en paz, sin dar lugar al mal exemplo, y queexas que de lo contrario se podrán originar.

CAPITULO L.

Que las redempciones de censos entren en el arca de tres llaves.

Ordenamos, que todas las vezes que succiere averse de redimir algun censo, ò

K

que

que se deposite alguna cantidad perteneciente à esta Congregacion, se entre en el arca de tres llaves, que tiene el Tesorero en su poder, con intervencion de los Mayordomos, del Contador, y Secretario, que lo ha de certificar, y el Contador tomarà la razon, y todos firmaràn el despacho del entrego, en cuya virtud se otorgarà la redempcion, y carta de pago: y no se pueda sacar de la dicha arca, sin que actual, y verdaderamente se buelva à cargar, y imponer en parte segura. Y dentro de quinze dias se convocarà Junta General, y se darà noticia de la dicha redempcion, y dinero depositado, y se procurarà se emplee, y no estè ocioso, porque no falte este beneficio al aumento de la hazienda de esta Congregacion, y con su acuerdo, y no de otra manera, se ha de bolver à hazer la dicha imposicion.

CAPITVLO LI.

Que se puedan añadir estos Estatutos, mudarlos, ò variarlos.

POr quanto la variedad de los tiempos haze mudar las leyes, y estatutos, ordena-

namos, que cada, y quando que pareciere a
 esta Ilustre Congregacion añadir, mudar, til-
 dar, ò variar algun Capitulo de estas Consti-
 tuciones, en que se reconozca evidente utili-
 dad, y beneficio, y no de otra manera, lo po-
 damos hazer con acuerdo del dicho señor In-
 quisidor de Corte, para que pareciendole con-
 veniente, y justo, se sirva de consultarlo al
 Excelentissimo Señor Obispo Inquisidor Gene-
 ral, y señores del dicho Consejo de la General
 Inquificion, que determinarán lo que deba-
 mos executar.

CAPITVLO LII.

*Que se impriman estas Constituciones, y se de vn
 tanto de ellas à cada Congregante.*

ORdenamos à todos los Congregantes,
 que guarden estas Constituciones con
 la pureza, zelo, y fidelidad que deben,
 teniendolas muy en la memoria para su obser-
 vancia. Y por quanto los Señores del dicho Con-
 sejo de su Magestad de la Santa, y General Inqui-
 sicion, à sollicitud de D. Iuan de Cuevas Saave-

dra nuestro Tesorero, se han servido de aprobarlas, y dar licencia para imprimirlas: mandamos, que el dicho Don Iuan de Cuevas cuyde hazer se impriman luego; y hecho, se reparta à cada Congregante de los que actualmente somos, y en adelante fueren, vn tanto de ellas; y se le entregue al que huviere de ser recibido en nuestra Congregacion antes que jure, para que con su noticia sepa lo que ha de guardar, y no pueda pretender ignorancia.

Las quales dichas Constituciones, contenidas en los cincuenta y dos Capítulos antecedentes, todos los presentes vnanimos, y conformes, nemine discrepante, por si, y por los demás Congregantes de esta Ilustre Congregacion, que al presente, y en adelante fueren, por quienes prestamos voz, y caucion de rato grato iudicatum solvendo, las aprobamos, y obligamos, y juramos segun forma de Derecho de guardarlas, y cumplirlas, sin ir, ni venir contra ellas en manera alguna, y lo firmamos en la Villa de Madrid à tres dias de el mes de Setiembre de mil seiscientos y ochenta y quatro años. *Licenciado Don Iuan Bap-*

tis-

tista de Arçamendi. El Marquès de Viana, Miravel, y Povar, Lucas Lopez, de Moya. Manuel Vegas. El Doctor Don Pedro Rodriguez de Monforte. Iuan Cortès Offorio. Fray Iacinto de Parra. Fray Anselmo Gomez. Raymundo Bru. Fray Agustin de Ocaña. Alonso Pantoja. Fray Ruperto Bermejo. Francisco Arias, de los Clerigos Menores. Fray Felix de Bustillo. Fray Martin de Torrecilla. Fray Francisco Perea. Fray Iuan Cano y Tenar. Fray Nicolàs Sanchez. Fray Alonso de Castro y Ortega. Ignacio de Zuleta. Fray Matias de Burgos. Mateo de Zafrilla, de los Clerigos Menores. Fray Andrès Gonçalez de San Pablo. Francisco Antonio de Arce y Miera, de los Clerigos Menores. Fray Iuan Rodillo, de nuestro Padre San Francisco. Fray Bernardo de Haro, de San Bernardo. Fray Diego Morcillo Auñon. Don Domingo de la Cantolla Miera. El Licenciado Don Antonio Balaguer. El Licenciado Don Francisco Sedano de la

la Torre. El Licenciado Don Francisco de
 Espinosa. El Doctor Don Iuan Zid Al-
 vañir. Don Iuan Gomez de Rebollar.
 Don Antonio de Herrera. Don Iuan de
 Aybar y Guzman. Don Ioseph Ramos de
 Saavedra. Don Simon Galan de Altube.
 Diego Martinez Pedernoso. El Licencia-
 do Don Tomàs de la Cuesta. Diego Gar-
 cia de San Roman. Iuan de Navasquez.
 Don Iuan de Cuevas Saabedra. Don Io-
 seph de Torremocha. Gabriel Luzero. Don
 Francisco Barragan de Piña. Andrès de
 el Prado. Don Pedro de Asensio.
 Lucas Casero. Francisco Serrano de Fi-
 gueroa. Marcos de Ondatigui. Pedro
 Martinez Salazar. Iuan de Cuellar.
 Manuel Francisco de Vega. Don Luis
 Sanchez Garcia. Manuel Gonçalez.
 Domingo Fernandez Sotelo. Alonso San-
 chez. Iuan Antonio Maria de Mo-
 lines. Antonio Bastones. Florian Anison.
 Francisco Merino. Don Manuel Marti-
 nez Ochoa. Licenciado Don Manuel del

Va-

Vado. Francisco de Arçave. Martin de Aragon. Roque de Torres. Iuan Romero. Iuan Rodriguez Perez de Noboa Mosquera. Don Ioseph Saavedra. Don Matias Gallo. Francisco Torija. Iuan Francisco de Fresneda y Moya. Don Francisco de la Desa. Pedro Ruiz Muñoz. Benito Gonzalez. Pedro Ignacio Balverde. Antemi Francisco de Alday, Secretario.



SVMARIO DE ALGUNAS
Indulgencias, y Privilegios, concedidos por
la Santidad de Paulo Quinto (cuyo Breve
traducido en Castellano se pondrà à la letra)
y otros Sumos Pontifices, à los Señores Inqui-
sidores, Oficiales, y Ministros de el Santo Ofi-
cio de la Inquisicion, contra la Heretica pra-
vedad, y à la Cofradia de los Cruzados, ò
Crucesignatum (que es lo mismo que seña-
lados con la insignia de la Cruz, nombre que
entonces se diò à los que agora llama-
mos Familiares del Santo Oficio
debaxo de la invocacion,
y titulo de
SAN PEDRO MARTIR.

LOS Sumos Pontifices Urbano Quarto,
 en el año de mil y ducientos y sesenta y
 vno, y Clemente Quarto, que le suce-
 diò en el año de mil ducientos y sesenta, y cin-
 co, concedieron por sus Bulas Apostulicas, que
 comiençan: *Præcunctis*, a los señores Inquisi-
 dores Apostolicos, que se ocuparen en los ne-
 gocios de el Santo Oficio la misma Indulgen-
 cia

cia plenaria, que fue concedida en el Concilio General Lateranense, que se celebrò en la Ciudad de Roma en el año de mil ducientos y quinze à los que fuesen à socorrer la tierra Santa, no solo por vna vez, sino en los actos acabados, que celebraren contra los Hereges, en favor, y defensa de la Santa Fè Catolica, assi de reconciliacion, abjuracion, absolucion, ò de qualquiera execucion durante su oficio.

Item, los mismos Pontifices referidos, conceden à los Fiscales, Secretarios, Abogados, Notarios, y demàs Oficiales, que juntamente con los señores Inquisidores asistièren personalmente en la profecucion de las causas contra los Hereges, tres años de Indulgencia, por qualquiera de ellas en que se ocuparen en el dicho Santo Oficio, siendo distintas las vnas de las otras. Y la misma Indulgencia les es concedida por el Pontifice Gregorio Nono en su Bula, que comiença: *Ille humani generis*, que fue publicada en el año de mil ducientos y treinta y cinco; y por Adriano Quarto en su Bula, que comiença: *Firmissime teneat*, año de 1259.

Item, conceden los mismos Sumos Pontifi-

L

ces

ces Urbano Quarto, y Clemente Quarto en las mismas Bulas referidas à los dichos señores Inquisidores, que vinieren à fallecer, durante el tiempo que exercitaren su oficio Apostolico contra los Hereges, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Item, los mismos Pontifices Urbano Quarto, en la Bula que comienza: *Licet ex omnibus*, y Gregorio Nono, y Clemente Quarto en las que quedan referidas, conceden à los dichos Oficiales de el Santo Oficio, que estando ocupados juntamente con los dichos señores Inquisidores, en las causas contra los Hereges vinieren à morir, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Item, el Pontifice Clemente Septimo, en la Bula que comienza: *Cum sicut*, dada en Bolo-
nia à los quize de Enero de mil quinientos y treinta, concede à los Crucsignatos, ò Familiares del Santo Oficio, q̄ son vna misma cosa, aun que difieren en el nombre; que quando son recibidos por los señores Inquisidores, y juran
en

en sus manos, que todas las vezes que fueren llamados por los dichos señores, ò sus Vicarios, que son los Comissarios para prender los Hereges, acudiràn con todo su poder, consejo, y favor: Les concede su Santidad por aquella vez, y en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, y que puedan ser absueltos de todos crimines, y excessos, aunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor.

Item, el mismo Pontifice Clemente Septimo, les concede en la dicha Bula à los dichos Familiares, que en tiempo de entredicho puedan asistir à los Divinos Oficios; y que si en el tal tiempo murieren gozen de la Eclesiastica sepultura, aunque sin pompa funeral, como no ayan sido causa del dicho entredicho. Asimismo les concede, que todos los dias del año que visitaren cinco Altares en vna Iglesia, si tantos huviere en ella, ò vno, no aviendo mas en la Iglesia del Lugar donde asistieren, y rezaren vn Psalmo de rodillas, ò cinco Pater noster, y cinco Ave Marias, ganen las mismas Indulgencias, que son concedidas à los que visitaren las

Estaciones de la Santa Ciudad de Roma.

Item, se les concedió à los dichos Crucificados, ò Familiares del Santo Oficio, por los Pontífices Urbano Quarto, y Clemente Quarto, en las Bulas arriba referidas, que comiençan: *Præcunctis*; y por el Pontífice Calixto Tercero, en la Bula que comienza: *In iunctum nobis*, dada el año de mil quattocientos y cincuenta y ocho, que todas las vezes que fueren à prender los Hereges, gozen del Privilegio de la Indulgencia plenaria, que les fue concedida à los que fueren en favor de la tierra Santa, por el Pontífice Inocencio Tercero, en el Concilio General Lateranense arriba referido.

Item, el Beato Pio Quinto, en la Bula que comienza: *Super gregem Domini*, en que confirmó à los Cofrades de San Pedro Martir, que eran Oficiales, Comissarios, y Familiares de el Santo Oficio de la Inquifcion de la Ciudad de Valladolid, las Constituciones, y Ordenanças de la dicha Cofradia, à suplicacion del Cardenal Don Francisco Pacheco, concede à todos los señores Inquifidores, Fiscales, Secretarios, y demàs Oficiales de la dicha Cofradia, que en-

entonces eran, y por tiempo fuesen, y à todos los demàs señores Inquisidores, Fiscales, Oficiales, Comissarios, Familiares, y Ministros de las demàs Inquisiciones, siendo Cofrades de la Cofradia de S. Pedro Martir, ò q̄ por tiempo fuesen admitidos à la dicha Cofradia, y delante de vno de los dichos señores Inquisidores, y vn Notario, ò Secretario del Santo Oficio, hizieren solemne juramèto de amparar, y defender la Fè, y la Iglesia Catolica Romana con sus fuerças, y poder, y al Santo Oficio de la Inquisicion, y sus Ministros, contra qualesquier Hereges, cada, y quando que ocasion se ofreciere, y necesidad huviere, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, estando verdaderamente penitentes, y confessados.

Y la misma Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, les concede que gozen en las Fiestas del Bienaventurado San Pedro Martir, recibiendo el Sacrosanto Sacramento de la Eucaristia, y en el articulo de la muerte; y que puedan elegir Confessor Secular, ò Regular en la dicha Festividad, y en la entrada en la dicha Cofradia, y en el articulo de la muerte, que los puedan absolver de qual-

lesquier pecados, crimines, y excessos, y deli-
 tos, quanto quiera graves, ò inormes, aunque
 sean reservados à la Sede Apostolica, y conte-
 nidos en la Bula de la Cena del Señor, impo-
 niendoles por la culpa penitencia saludable; y
 que les puedan conmutar en otras obras de pie-
 dad, qualesquier votos hechos, excepto los de
 Ierusalen, Castidad, y Religion, con que sean
 obligados à traer publicamente en las vestidu-
 ras de fuera, y de dentro vna Cruz, à semejança
 de los Crucesignatos; con tal que la dicha se-
 ñal de la Cruz, no convenga con las que traen
 las otras Ordenes de la Cavalleria de España,
 que son de Santiago, Calatrava, y Alcantara.

Iten, el mismo Pontifice San Pio Quinto, en
 el Sacro Canon que comienza: *Si de protegendis*,
 que con asistencia, y consejo de todo el Cole-
 gio Apostolico de los Cardenales, se publicò en
 la Ciudad de Roma en primero de Abril de el
 año de mil quinientos y sesenta y nueve, con-
 tra los que ofendiessen el estado, bienes, y per-
 sonas del Santo Oficio de la Inquisicion, con-
 tra la Heretica pravedad, y apostasia. Declara
 à todas las personas particulares, ò Ciudades, y
 Lugares enteros, ò Señores, Condes, Marque-
 les,

ses, Duques, ò de otros mas principales Titulos, que mataren, ò hirieren, ò quitaren de su lugar, ò amenaçaren à qualquiera de los señores Inquisidores, Abogados, Fiscales, Secretarios, y otros qualesquier Ministros del Santo Oficio, y à los Comissarios que en sus distritos exercitaren el dicho Santo Oficio, por publicos excomulgados, y que ayan incurrido en el crimen de Lessa Magestad, y en otras penas gravissimas, para que sean castigados de su sacrilegio, y malvado atrevimiento.

Todas estas Gracias, è Indulgencias plenarias, que concedieron los dichos Sumos Pontifices, como queda referido, las confirmaron de nuevo los Pontifices Clemente Septimo, en la Bula que comienza: *Cum sicut*, que arriba queda referida, y el Pontifice San Pio Quinto, en la Bula que comienza: *Sacro sanctæ Romanæ*, publicada en Roma en 13. de Octubre del año passado de 1570.

PAVLO PAPA QVINTO AD PERPETVAM
Rei memoriam.

Como entre las demás cosas, que para la
Gloria de Dios Omnipotente, conserva-
cion

cion de la Fè vniversal, y su propagacion que han traido fertiles frutos, y se conozca que de cada dia los traen, se halle que en la Iglesia de Dios la s Cofradias de los Fieles de Christo, que aunque esparcidas en varias partes, debaxo del titulo de los Cruzados, so la invocacion de San Pedro Martir, para aver de asistir à los Inquifidores contra la Heretica pravedad, y averseles de ayudar siempre, y todas las vezes que fuere necessario en los negocios de la Fè contra los Hereges, y entregar para esto su misma vida, la qual ha mucho tiempo que està instituida. Nos con paterna sollicitud, para que esta Cofradia de los Cruzados reciba tanto mayores aumentos, quanto fuere adornada con mas especiales privilegios, y ayudada con Donnes de la Gracia Celestial, quisimos conceder, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente, con la autoridad de sus Bienaventurados Apostoles San Pedro, y San Pablo.

A todos, y à cada vno de los Fieles de Christo, que verdaderamente ayan hecho penitencia, y se ayan confessado, y en qualquier tiempo entraren en dicha Cofradia, y en qualquier lugar quedaren escritos, ò fueren recibidos,

en

89
en el primer dia de su entrada , y recep cion , si
huvieren recibido el Santissimo Sacram ento de
la Eucaristia.

Y tambien à ellos como à los Cofrad es, que al
presente estàn escritos en dicha Cofradi a, avièdo
hecho verdadera penitècia, y confessado se (si com
modamente pudieren comulgar) ò à lo menos
estuvieren contritos, y en el articulo de la muer
te invocaren el piadoso nombre de Iesus , si no
pudieren con la boca, con el coraçon.

Y à mas de esto à los dichos Cofrades , que
estuvieren de la misma manera , confessados , ò
penitentes , que visitaren devotamente alguna
de las Iglesias, ò Capillas, ò Oratorios de la mis
ma Cofradia , en los dias de la Fiesta de la Exal
tacion de la Cruz , y de San Pedro Martir , ò en
qualquiera de ellos desde las primeras Visperas
hasta el Sol puesto , en cada dia de estos, y en ca
da año , conforme à su tiempo , y que alli ofre
cieren sus oraciones piadosas à Dios , por el fe
liz estado de la Santa Romana Iglesia , y Exalta
cion de la Santa Fè Catolica, por la Extirpacion
de las heregias , por la salud del Romano Ponti
fice , por la vnion , concordia , y paz entre los
Principes Christianos, en qualquiera de las fel-

M

ti-

tividades dichas si hizieren esto ; y tambien , si recibieren el Santissimo Sacramento de la Eucaristia , les concedemos por el tenor de las presentes , y por nuestra Apostolica autoridad : *Y liberalmente les damos plenaria Indulgencia , y remission de todos sus pecados.*

Y à mas de esto los mismos Cofrades , que penitentes , confessados , y comulgados , visitaren devotamente alguna de las Iglesias , ò Capillas , ò Oratorios dichos , en las Festividades de la Invençion de la Santa Cruz , de la Natividad de Nuestro Señor Iesu Christo , de la Anunciacion , y Assumpcion de la Bienaventurada Virgen Maria , y de todos los Santos , desde las primeras Vísperas (como dicho es) hasta el Sol puesto de el dia siguiente , y como arriba se dize hizieren esto , en qualquiera de las Festividades dichas.

Y tambien à aquellos , que por la prision de los Hereges , ò à los que despues de presos los acompañaren para llevarlos seguramente , ò ayudaren de qualquier otra manera , ò interviniere à las Proceçiones , conforme à sus Estatutos , à las que se huvieren de hazer de qualquiera otra manera , y en qualquiera tiempo que se huvieren de hazer , con licencia de los Ordi-

M

na-

narios de los Lugares, ò que intervinieren à las abjuraciones de los mismos Hereges, siempre, y en qualquier Lugar que se hizieren, assi publicas como ocultas, ò que trabajaren en su conversion, y instruccion en la Fè Catolica, ò que llegaren à oir los Sermones, y predicaciones que contra ellos se hazen; y finalmente ayudaren contra los Factores, Receptores, y Defensores de los mismos, ò que en las cosas dichas dieren à los Inquisidores, socorro, consejo, ò favor en el dia que las cosas dichas, ò alguna hizieren en la forma acostumbrada de la Iglesia, con la autoridad, y tenor ya dicho, les remitimos misericordiosamente en el Señor, *quarenta años de las penitencias que les fueren impuestas, ò de qualquier manera las debieren.*

Y tambien concedemos, por el tenor de las cosas dichas, y les damos, que los dichos Cofrades que en todos los dias del año, visitaren devotamente cinco Altares, si huviere tantos, ò à lo menos vno de la Iglesia del Lugar, en el qual aconteciere ser moradores en aquel tiempo, y que arrodillados dixeren vn Psalmo, ò cinco vezes el Pater noster, y la Ave Maria, *las mismas Indulgencias, y perdones de pecados que consi-*

-241

M 2

guie-

guieran, si en el mismo dia visitaren las Iglesias de la Ciudad de Roma, en las quales se tienen Estaciones, y por las presentes les valga perpetuamente en los tiempos venideros.

Y declaramos fer de nuestra intencion, que las sobredichas Indulgencias, y Gracias, asi concedidas à cada vno de los Inquisidores, y sus Vicarios, como à los Consultores, y à todos los demàs Oficiales del Oficio de la Inquisicion de la heretica pravedad, Ministros, y sirvientes, que vivan, y habiten donde quiera, aunque no estuvieren escritos en dicha Cofradia; pero que exerciten su oficio como à cada vno le toca en el respectivamente, ò de qualquiera otra suerte, hagan las cosas sobredichas, les sean concedidas, y se juzguen como concedidas. No obstante las Ordenaciones, y Constituciones Apostolicas, y nuestra regla de no conceder Indulgencias, à imitacion de otras, y todas las demàs cosas, que de qualquiera manera puedan ser contrarias à esto. Dadas en Roma en San Marcos sub Annulo Piscatoris à 28. de Julio de 1611. año octavo de nuestro Pontificado.

Scipion Covellucio.

INS-

INSTITVCIÓN DE LA Congregacion de San Pedro Martir, por la Santidad de Pio Quinto.

EL Bienaventurado San Pedro Martir, natural de la Ciudad de Berona, en Italia, Religioso del Orden de Santo Domingo, fue elegido de la Sede Apostolica por Inquisidor, contra la heretica pravedad, y apostasia, en que se exercitò por algunos años con santissimo zelo del bien general de la Iglesia Catolica, refutando, y castigando la falsa opinion de Pedro Manicheo, y de otros insolentissimos Herestarchas, hasta que le vinieron à martirizar, andando ocupado en este santo exercicio, entre las Ciudades de Como, y Milan, obrando Dios Nuestro Señor grandes milagros en su muerte, con que reduxo à la Iglesia Catolica Romana mas Hereges, que antes siendo vivo avia podido reducir. Fue Canonizado, y puesto en el numero de los Santos Martires, por el Pontifice Inocencio

Quar-

Quarto. Celebran su Fiesta en el Monasterio de la Minerva en Roma à los veinte y nueve de Abril de cada vn año, los Eminentísimos Señores Cardenales, Inquisidores Generales, y los Oficiales del Santo Oficio de la Inquisicion, que con ellos asisten, por institucion que de esta Santa Congregacion hizo el Beato Pontifice San Pio Quinto, en el año de mil quinientos y sesenta y nueve, concediendo grandes Gracias, è Indulgencias plenarias à los dichos Congregantes como queda referido; y à su consecuencia celebran la misma Festividad en los dichos dias el Excelentísimo señor Inquisidor General, y los Señores del Consejo de su Magestad de la Santa, y General Inquisicion, y todas las Inquisiciones de España, con Titulo de la Congregacion de San Pedro Martir.

85

TABLA DE LAS COSAS

que se contienen en estas Constituciones.

Peticiones de la Congregacion, y licencia para imprimir estas Ordenanças.

Cabeça, Exordio, y deprecacion à Nuestra Señora. pag. 1.

Cap. I. De como se llama esta Ilustre Congregacion, y donde se ha de poner por aora. pag. 8.

Cap. II. De las personas que han de ser Congregantes en tres paragrafos. pag. 9.

Cap. III. Que los Ministros de la tierra de Madrid, que viven en ella, entren precissamente en la Congregacion. pag. 11.

Cap. IV. Del modo que han de ser recibidos por Congregantes, y lo que para ello han de hazer. pag. 12.

Cap. V. De lo que han de jurar en dos paragrafos. pag. 13.

Cap. VI. De la insignia, y Abito que han de usar los Congregantes, y en que dias. p. 15.

Cap. VII. Del voto que se ha de hazer de traer la Cruz, forma de bendecirla, y dar el Abi-

to

to à los Ministros , y Familiares de esta Congregacion. pag. 18.

Cap. VIII. Que el Excelentissimo Señor Obispo Inquisidor General , y los señores de el Consejo , son Protectores de esta Ilustre Congregacion , y los principales Congregantes della. pag. 22.

Cap. IX. Que el Ministro que fuere privado del oficio que tuviere en el Santo Oficio , sea despedido de la Congregacion. pag. 23.

Cap. X. Que los Congregantes procuren hazer alguna manda à esta Congregacion. pag. 24.

Cap. XI. De la propina que han de dar los Congregantes al tiempo de su entrada. pa. 25.

Cap. XII. De los Oficiales que ha de tener esta Congregacion para su gobierno. pag. 27.

Cap. XIII. De la Junta de Oficiales , que se ha de tener en el dia de la Magdalena , para proposicion de Oficios à la Junta General. pag. 28.

Cap. XIV. De la Junta General , que se ha de tener para la eleccion de Oficios el dia de Santa Ana à veinte y cinco de Julio de cada año. pag. 29.

Cap.

- Cap. XV. Del Oficio de los Mayordomos en siete paragrafos. pag. 31.
- Cap. XVI. Del Oficio de los Diputados. pag. 36.
- Cap. XVII. Del Oficio del Secretario en quatro paragrafos. pag. 37.
- Cap. XVIII. Del Oficio del Contador. pag. 39.
- Cap. XIX. Del Oficio del Tesorero en tres paragrafos. pag. 40.
- Cap. XX. Del Oficio del Zelador Fiscal en dos paragrafos. pag. 43.
- Cap. XXI. Del Oficio del Alguazil de la Congregacion. pag. 44.
- Cap. XXII. De lo que se ha de hazer en muriendo algun Oficial de la Congregacion dentro de el año. pag. 45.
- Cap. XXIII. De los Oficios que se pueden reelegir. pag. 46.
- Cap. XXIV. De los Oficios que se han de nombrar, teniendo pleytos esta Congregacion. pag. 46.
- Cap. XXV. Que en los Oficios de esta Congregacion aya vacacion de tres años. pag. 47.
- Cap. XXVI. Que se haga Junta de Oficiales seis vezes cada año, y que de todo lo que se obrare en ellas se dè cuenta à la General,

N

pre-

precediendo licencia para tenerlas del señor
Inquisidor de Corte. pag. 48.

Cap. XXVII. De las precedencias en los ausien-
tos. pag. 49.

Cap. XXVIII. Que los Congregantes, en con-
currencias con los Religiosos de Santo Do-
mingo se interpolen. pag. 52.

Cap. XXIX. Que esta Ilustre Congregacion pre-
fiera como siempre à todas las otras, y de lo
que debe hazer pretendiendo alguna lo con-
trario. pag. 53.

Cap. XXX. De la Fiesta que ha de hazer la Con-
gregacion à nuestro Patron San Pedro Mar-
tir. pag. 54.

Cap. XXXI. De la Fiesta que se ha de hazer à los
Desagravios de Christo en tres de Ma-
yo. pag. 56.

Cap. XXXII. De la Fiesta que se ha de hazer à
Santo Domingo. pag. 57.

Cap. XXXIII. Que la Congregacion asista à
las Fiestas del Consejo. pag. 58.

Cap. XXXIV. De la asistencia à los Edictos, y
Anatema. pag. 59.

Cap. XXXV. Que la Congregacion asista à los
entierros de sus Congregantes. pag. 60.

Cap.

Cap. XXXVI. Que la Congregacion asista à los entierros de los hijos solteros de Congregantes, ò de sus padres, pagando cien reales.

pag. 61.

Cap. XXXVII. Que sea multado el Congregante, que sin caula legitima faltare à nuestros entierros.

pag. 62.

Cap. XXXVIII. Que se acuda à todas las funciones de la Congregacion, y lo que aviendo impedimento se ha de hazer.

pag. 63.

Cap. XXXIX. Que se digan por qualquier Congregante treinta Missas rezadas, y vna cantada, y aviendo sido Mayordomo, ò muger de tal sesenta Missas rezadas, y vna cantada.

pag. 64.

Cap. XXXX. De los sufragios que se han de hazer por los señores del Consejo, y Inquisidores de Corte.

pag. 65.

Cap. XXXXI. Del Aniversario General. p. 65.

Cap. XXXXII. Que los Eclesiasticos Congregantes digan cada año dos Missas, por la Congregacion, y sus difuntos, y asistan à dezir las Missas de nuestras Fiestas, y ponerse sobrepellizes, sin que se les dè estipendio alguno.

pag. 67.

Cap.

- Cap. XXXXIII. Que la Congregacion entierre los Congregantes pobres. pag. 68.
- Cap. XXXXIV. Que la Congregacion socorra à los Congregantes pobres. pag. 69.
- Cap. XXXXV. Que la Cògregacion socorra à los pobres penitèciados por el S. Oficio. p. 69.
- Cap. XXXXVI. Que los presos que mandare el Santo Oficio llevar à alguna Inquisicion, se traten con caridad. pag. 70.
- Cap. XXXXVII. Que se ayude al Congregante preso. pag. 71.
- Cap. XXXXVIII. Que se visiten los Congregantes enfermos. pag. 72.
- Cap. XXXXIX. Que se compongan las discordias que se ofrecieren entre Congregantes, y otras personas. pag. 73.
- Cap. L. Que las redempciones de censos entren en el arca de tres llaves. pag. 73.
- Cap. LI. Que se puedan añadir Estatutos, mudarlos, ò variarlos. pag. 74.
- Cap. LII. Que se impriman estas Constituciones, y se dè vn tanto à cada Congregate. p. 75.
- Indulgencias, y Privilegios, concedidos à esta Congregacion por los Sumos Pontifices, y Breve à la letra de Paulo V. pag. 80.

